



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Actividad Empresarial. Ayudas. Orden de 4 de diciembre de 2013 por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2014 de las ayudas destinadas a financiar los gastos por asistencia técnica inicial, necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, reguladas por el Decreto 37/2013, de 19 de marzo **31875**

Formación Profesional Continua. Subvenciones. Orden de 4 de diciembre de 2013 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de becas y ayudas a trabajadores desempleados que participen en acciones formativas del Servicio Extremeño Público de Empleo **31888**

Consejería de Salud y Política Social

Sistema Sanitario Público de Extremadura. Corrección de errores del Decreto 127/2013, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto 171/2009, de 24 de julio, por el que se crea el Consejo Asesor sobre Enfermedades Raras del Sistema Sanitario Público de Extremadura **31902**

**II AUTORIDADES Y PERSONAL****2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS****Servicio Extremeño de Salud**

Pruebas selectivas. Resolución de 2 de diciembre de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición del Tribunal del proceso selectivo, convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Técnicos Superiores, en la Categoría de Técnico Especialista en Laboratorio, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **31903**

III OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

Autorización ambiental. Resolución de 12 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación del taller de taxidermia, promovido por D. Juan Manuel Cruces Amador, en el término municipal de San Vicente de Alcántara **31904**

Autorización ambiental. Resolución de 20 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos, promovida por D.ª María Isabel Macías García, en el término municipal de Jerez de los Caballeros **31914**

V ANUNCIOS**Consejería de Empleo, Empresa e Innovación**

Notificaciones. Anuncio de 19 de noviembre de 2013 por el que se comunica la práctica de la anotación preventiva del acuerdo de baja provisional en el Índice de Entidades de la Agencia Tributaria en varios expedientes y correspondientes a las sociedades cooperativas que se relacionan **31930**

Notificaciones. Anuncio de 19 de noviembre de 2013 sobre notificación de resolución de atribución de nuevo número de inscripción y de hoja personal en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, a la entidad "Agaba, S. Coop." **31931**

Notificaciones. Anuncio de 19 de noviembre de 2013 sobre notificación de resolución relativa a la calificación e inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura de la sentencia firme n.º 81/2013, dictada por el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz, referida a la entidad "Sociedad Cooperativa de Consumo Nuestra Señora del Buensuceso" **31932**



Consejería de Economía y Hacienda

Notificaciones. Citación. Anuncio de 16 de diciembre de 2013 sobre citación a los obligados tributarios que se relacionan para ser notificados por comparecencia **31935**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Contratación. Corrección de errores de la Resolución de 28 de noviembre de 2013, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, la contratación del servicio de "Elaboración de Base Topográfica Armonizada de Extremadura a escala 1:5000 de Monesterio y otros. Grupo BTA-Ex-14_01". Expte.: SER0314010 **31942**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Anuncio de 14 de noviembre de 2013 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Hinojal, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura **31942**

Notificaciones. Anuncio de 21 de noviembre de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 215/C, del Registro de elaboradores y comercializadores de producción ecológica **31978**

Notificaciones. Anuncio de 21 de noviembre de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 334/EC, del Registro de elaboradores y comercializadores de producción ecológica **31978**

Notificaciones. Anuncio de 21 de noviembre de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 04299/P, del Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica **31979**

Notificaciones. Anuncio de 21 de noviembre de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 13580/P, del Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica **31980**

Producción Agraria Ecológica. Ayudas. Anuncio de 21 de noviembre de 2013 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas conforme al Decreto 90/2009, de 24 de abril y la Orden de 7 de mayo de 2010 **31981**

Notificaciones. Anuncio de 25 de noviembre de 2013 sobre notificación de resolución de declaración de utilidad pública de instalación eléctrica en el término municipal de Villalba de los Barros. Expte.: 06/AT-18972/17399 **31982**

Contratación. Corrección de errores del Anuncio de 29 de noviembre de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación de "Mantenimiento de los aparatos ascensores de los centros de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía". Expte.: 1412SE1CA036 **31983**



Consejería de Salud y Política Social

Contratación. Anuncio de 5 de diciembre de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación del servicio de "Limpieza de los servicios centrales de la Consejería de Salud y Política Social, Servicio Extremeño de Salud y Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, ubicados en el complejo de edificios de avda. de las Américas n.º 2 y 4 de Mérida". Expte.: SV-14.002 **31984**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 27 de noviembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º CIM-106/2007, relativo a subvención para la contratación indefinida de trabajadores minusválidos **31987**

Notificaciones. Anuncio de 27 de noviembre de 2013 sobre notificación de requerimiento de pago en el expediente n.º CIM-001/2008, relativo a subvención para la contratación indefinida de trabajadores minusválidos **31988**

Notificaciones. Anuncio de 27 de noviembre de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a subvención para el mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad **31989**

Notificaciones. Anuncio de 27 de noviembre de 2013 sobre notificación de requerimiento de pago en el expediente n.º EE-0289-08, relativo a subvención para el fomento del empleo estable **31990**

Mancomunidad "Trasierra Tierras de Granadilla"

Mancomunidades. Anuncio de 25 de noviembre de 2013 por el que se hace pública la Resolución de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Administración Pública, por la que se califica a la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla como Mancomunidad Integral **31992**

Mancomunidad Integral "Sierra de San Pedro"

Mancomunidades. Estatutos. Anuncio de 5 de diciembre de 2013 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos **31993**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

ORDEN de 4 de diciembre de 2013 por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2014 de las ayudas destinadas a financiar los gastos por asistencia técnica inicial, necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, reguladas por el Decreto 37/2013, de 19 de marzo. (2013050278)

El Decreto 37/2013, de 19 de marzo (DOE n.º 67, de 9 de abril), estableció las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar los gastos por asistencia técnica inicial necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales.

Así mismo, el citado Decreto estableció en la Disposición adicional única la primera convocatoria de subvención, finalizando su periodo de vigencia el 31 de octubre de 2013.

Agotada esta primera convocatoria se hace necesario continuar incidiendo en la problemática, ya detectada en el Plan para el Fomento y Consolidación del Autoempleo de Extremadura, relativa a la ausencia o deficiencia de estudios previos en los proyectos empresariales, como factor indirecto del fracaso de una parte de la actividad emprendedora en sus primeros años de vida.

La Junta de Extremadura, consciente de esta problemática y de la importancia que estas actividades poseen en la economía y sociedad de la Comunidad Autónoma, está decidida a continuar estimulando toda iniciativa emprendedora que se produzca en nuestra región, utilizando para ello las medidas necesarias que permitan paliar las consecuencias de la actual crisis económica y, simultáneamente, favorecer el desarrollo económico y social de Extremadura.

El artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo al procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta, remite, a los efectos de iniciación del procedimiento, al artículo 23 de la citada Ley, el cual fija la aprobación de las correspondientes convocatorias de subvención mediante orden del titular de la Consejería competente. La orden establecerá el plazo de vigencia, aplicaciones y proyectos presupuestarios, y cuantías estimadas para la convocatoria, entre otros conceptos.

Por otra parte, la disposición final primera del Decreto 37/2013, de 19 de marzo, habilita al titular de la Consejería competente en materia de empleo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones y actos sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el citado decreto regulador.

En el ejercicio de esta habilitación y con el fin de conseguir una mayor eficiencia en la tramitación de estas ayudas, tras la experiencia acumulada en la gestión de la primera convocatoria, la presente orden incorpora novedades y modificaciones en el modelo normalizado de solicitud, cuyo formulario inicial fue incluido como Anexo al Decreto 37/2013, de 19 de marzo.



En su virtud, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad igualmente con los artículos 36 k) y 92.1 de Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de noviembre de 2013,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y vigencia.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de las ayudas dirigidas a los gastos por asistencia técnica inicial, necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales para el ejercicio 2014, ayudas reguladas por el Decreto 37/2013, de 19 de marzo (DOE num. 67, de 9 de abril).

Estas ayudas se concretan en subvenciones para financiar parcialmente la contratación de los servicios externos necesarios para la elaboración de un Plan de Viabilidad, como documento base para el nacimiento y la puesta en marcha de un proyecto de autoempleo.

Los servicios que pueden ser subvencionados deberán ser prestados:

- a) Por las asociaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos de carácter intersectorial de ámbito autonómico que estén inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Extremadura regulado en el Decreto 21/2010, de 19 de febrero, con anterioridad al 10 de abril de 2013, fecha de entrada en vigor del decreto de bases reguladoras de este programa de ayudas, anteriormente citado.
 - b) Por otras personas jurídicas o personas físicas especializadas, debiendo ser firmado el Plan de Viabilidad por economista colegiado.
2. La vigencia de la convocatoria se inicia el mismo día de publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura y finaliza el 31 de octubre de 2014.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las personas que contraten los servicios externos necesarios para la elaboración de un Plan de Viabilidad para la realización de una actividad económica incluida en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y cumplan los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras del programa de ayudas, contenidas el Decreto 37/2013, de 19 de marzo.

Cuando se trate de un proyecto de autoempleo colectivo de los previstos en las letras c), d), e), f) y g) del artículo 5.7 del citado decreto, que agrupe a más de un emprendedor, sólo podrá solicitar la subvención de esta ayuda aquel a cuyo nombre se haya emitido la factura por la realización del Plan de Viabilidad y acredite su pago.

Artículo 3. Requisitos para acceder a la condición de beneficiario.

Para acceder a la condición de beneficiario, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de presentación de la solicitud.



1. Ser mayor de 18 años.
2. Elaborar el Plan de Viabilidad a través de la aplicación informática habilitada por el SEXPE en <http://extremaduratrabaja.gobex.es>, debiendo firmarse el justificante de haber realizado el mismo por el beneficiario y por el economista colegiado que lo haya realizado.
3. Haber figurado inscrito como demandante de empleo en los Servicios Públicos de Empleo, careciendo de ocupación efectiva, durante al menos 6 meses en un período de 12 meses y encontrarse en tal situación en el momento en que se produce el alta en el RETA.
4. No haber estado en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en los doce meses anteriores al momento en que se produce el alta en el RETA, ni haber realizado durante igual período una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
5. Radicar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura la actividad económica que constituya el objeto del proyecto y situar en dicho ámbito tanto el domicilio social como el domicilio de, al menos, un centro de trabajo.
6. Iniciar la actividad económica proyectada y haber causado alta en el RETA en la actividad o en alguna de las actividades que constituya el objeto del proyecto y mantenerla durante al menos tres meses consecutivos.
7. Consistir el proyecto en la realización de una actividad económica incluida en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, esto es, en la realización de forma habitual, personal y directa, de una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo. A estos efectos, siempre que cumplan el resto de requisitos de este artículo, se incluyen también las actividades desarrolladas por:
 - a) Trabajadores autónomos económicamente dependientes a los que se refiere el Capítulo III del Título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio.
 - b) Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
 - c) Sociedades regulares colectivas o sociedades comanditarias, en las que los autónomos se incorporen como socios industriales.
 - d) Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado, incorporándose a las mismas como socios trabajadores. La sociedad cooperativa deberá optar por el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos.
 - e) Comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica, formando parte de las mismas como comuneros o socios.
 - f) Sociedad mercantil capitalista, siempre que el autónomo, poseyendo al menos la mitad de las acciones o participaciones, ejerza funciones de dirección y gerencia que con-



lleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o preste otros servicios para la sociedad, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa.

- g) Sociedad mercantil capitalista cuando, poseyendo al menos cada socio o participe una tercera parte de las acciones o participaciones, presten sus servicios en exclusiva para la sociedad, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa.
8. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como en sus obligaciones con la Seguridad Social.
9. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en estas prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante una declaración responsable dirigida al órgano concedente de la subvención de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo de solicitud del decreto regulador del programa de ayudas.

Artículo 4. Exclusiones.

Se excluyen como beneficiarios de estas subvenciones los siguientes supuestos:

- a) Los solicitantes cuyos planes de viabilidad se refieran a actividades agrícolas, ganaderas o forestales, o a otras actividades que concurren con éstas. Del mismo modo quedan también excluidos aquellos solicitantes en que la actividad económica desarrollada concorra con actividades agrícolas, ganaderas o forestales según el certificado de IAE.
- b) Aquellas personas que hayan sido beneficiarias de ayudas económicas previstas en este programa, concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud de la subvención.
- c) Quienes en los doce meses anteriores a la "fecha de alta en RETA" o a la incorporación a un colegio profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos hubiesen cesado de forma voluntaria, en cualquier trabajo anterior por cuenta ajena, si la relación laboral hubiera estado sujeta a contrato de trabajo indefinido a jornada completa así como los contratos fijos-discontinuos a jornada completa.
- d) Quedarán también excluidos aquellos que en los doce meses anteriores a la "fecha de alta en RETA" o a la incorporación a un colegio profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, figuren de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en alguna actividad distinta de aquella por la que solicita ayuda o bien en la misma sin ser alta previa. Asimismo quedarán excluidos aquellos que en dicho periodo figuren con cese en la misma actividad por la que solicitan ayuda según certificado de la Agencia Tributaria.

Artículo 5. Plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud de concesión de las subvenciones correspondientes a la presente convocatoria, podrá presentarse durante toda la vigencia de la misma, una vez que se haya inicia-



do la actividad económica proyectada y hayan transcurrido tres meses desde que se cause alta en el régimen especial de trabajadores autónomos en la actividad o alguna de las actividades que constituya objeto del proyecto.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo de vigencia de la convocatoria, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días subsane la falta, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la citada ley.

2. Los solicitantes deberán presentar solicitud que incluya los costes derivados del pago de la asistencia técnica inicial para la elaboración de un proyecto de viabilidad de la actividad económica, profesional o empresarial por la que solicita esta subvención.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvención, conforme al modelo establecido como Anexo a la presente orden, se suscribirán por los interesados y deberán presentarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, o ante cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura implantado por el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los impresos normalizados de solicitud y demás documentación, deberán dirigirse a la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo y podrán ser obtenidos en las dependencias del Servicio Extremeño Público de Empleo, así como mediante descarga telemática en el portal web institucional de la Junta de Extremadura, en la dirección <http://www.gobex.es> y en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección <http://www.extremaduratrabaja.gobex.es>.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
 - a) Copia compulsada del DNI. Cuando el solicitante sea nacional de otro país comunitario deberá aportar copia compulsada del número de identificación de extranjero y además, si es nacional de terceros países copia compulsada del permiso de trabajo y residencia.
 - b) Copia del modelo 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, o modelo 037 de Declaración censal sim-



plificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y re-
netedores.

- c) Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- d) Certificado original expedido por los Servicios Públicos de Empleo que acredite que el interesado ha estado inscrito como desempleado, indicando las fechas de alta y baja en la demanda de empleo.
- e) Informe original de vida laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social del solicitante de la ayuda, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social.
- f) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.
- g) Copia compulsada de la factura en firme de la realización del plan de viabilidad del proyecto de autoempleo.
- h) Copia compulsada del justificante bancario del pago de la factura.
- i) En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles, sociedades de capital, sociedades regulares colectivas y sociedades cooperativas de trabajo asociado; deberán presentar copia compulsada del NIF de la sociedad.
- j) En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles, sociedades de capital, sociedades regulares colectivas y sociedades cooperativas de trabajo asociado deberán presentar certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- k) En el supuesto de que se exija colegiación para el firmante del Plan, copia compulsada del documento acreditativo de la colegiación.
- l) Justificante de realización del Plan de Viabilidad, elaborado a través de la aplicación informática habilitada por el SEXPE en <http://extremaduratrabaja.gobex.es> y firmado por el beneficiario y por el economista colegiado que lo haya realizado.

No será necesario aportar los documentos a), c), d), e), f) y j) cuando el interesado autorice expresamente al órgano gestor a solicitarlos del organismo correspondiente, según declaración formulada en el modelo de solicitud.

Artículo 7. Financiación.

1. El crédito total destinado a la financiación de esta convocatoria es de 50.000 €, con cargo a los créditos del Servicio Extremeño Público de Empleo para el ejercicio 2014 y en la aplicación presupuestaria 20141440242A470, con cargo al Proyecto de gasto 2000 19 003 0051 00, "Rentas de inserción para autónomos", financiado con recursos propios de la Junta de Extremadura.
2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cuantía estimada prevista inicial-



mente podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias afectadas a los programas de fomento del autoempleo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 39 de la citada ley.

3. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de empleo, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.
4. La presente convocatoria queda condicionada de forma suspensiva a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del ejercicio 2014, al tramitarse de forma anticipada, de acuerdo con lo previsto en la regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se aprueba la Instrucción de Operativa Contable a seguir en la ejecución del gasto.

Artículo 8. Procedimiento de concesión y convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en la convocatoria efectuada mediante la presente orden, se tramitará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta conforme a lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 9. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se atribuye al Servicio de Economía Social y Autoempleo, encuadrado en la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo. Éste realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 10. Resolución y notificación.

1. La competencia para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones a las que se refiere esta orden corresponde a quien ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, según lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del órgano instructor, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Si transcurrido ese plazo máximo, el órgano competente para resolver no hubiera notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud de ayuda por silencio administrativo.

Este plazo máximo para resolver y notificar, quedará suspendido cuando concurren cualquiera de las causas reguladas en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



3. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada.
4. En la resolución deberá expresarse la persona beneficiaria a quien se le concede la subvención, con su nombre y apellidos, número de identificación fiscal, subvención concedida, el objeto de la misma, las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario y las menciones de identificación y publicidad.
5. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente orden regirá lo dispuesto en el Decreto 37/2013, de 19 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas destinadas a financiar los gastos por asistencia técnica inicial necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, así como lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, y demás legislación autonómica sectorial aplicable.

Disposición final única. Eficacia y recursos.

La presente orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Mérida, a 4 de diciembre de 2013.

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación,
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ



EXPEDIENTE NUM.

PV / ____ / ____

**PLAN DE FOMENTO Y CONSOLIDACION DEL AUTOEMPLEO
PROGRAMA DE AYUDAS PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES
ANEXO INSTANCIA DE SOLICITUD**
(Decreto 37/2013, de 19 de marzo, DOE num. 67 de 9 de abril de 2013)
Convocatoria 2014

DATOS PERSONALES DEL AUTÓNOMO:

Nombre y Apellidos:		N.I.F.:	
Domicilio notificaciones:			
C.P.:	Localidad:	Provincia:	
Sexo:	Fecha nacimiento:	Teléfonos de contacto:	
Fecha Demanda Empleo:		Fecha alta RETA:	

ALTA DE TERCEROS, DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO:

Entidad Financiera:		La entidad bancaria certifica que el solicitante es titular de la cuenta al lado indicada (Sello y firma)	El solicitante:
Cód. Banco	Cod. Sucursal D.C. N° Cuenta		
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Fdo:	Fdo:

DATOS DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL PROYECTO.

Actividad a desarrollar (I.A.E.):		
Domicilio de la actividad (calle, nº):		Teléfono:
Localidad:	C.P.	Provincia:

DATOS DEL PROYECTO DE AUTOEMPLEO.

Nombre y Apellidos o Razón social de la Persona física o jurídica que presta el servicio		N.I.F.:
Nombre y Apellidos de la Persona física que firma el Proyecto		N.I.F.:
Num. de colegiado de la Persona física que firma el Proyecto:	Com. Autónoma de Ejercicio de la Persona física que firma el Proyecto	Coste de los servicios (IVA excluido)



DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SUBVENCIONES Y OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE

AYUDAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS

El/La interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones durante el periodo de tres ejercicios fiscales para este o cualquier otro régimen, acogido a la normativa de mínimos.
- Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones acogidas al régimen de mínimos que se mencionan a continuación, durante el presente ejercicio fiscal y los dos ejercicios anteriores, no superando en su conjunto 200.000 € ó 100.000 € si se trata de una empresa dedicada a la actividad de transporte por carretera:

ORGANISMO	CONVOCATORIA ⁽¹⁾	Nº EXPDTE. ⁽²⁾	S/C ⁽³⁾	FECHA ⁽⁴⁾	IMPORTE

⁽¹⁾ Orden de convocatoria de la ayuda o subvención solicitada y/o cobrada de otros organismos.
⁽²⁾ Número de expediente: de no conocerse el código de expediente, no cumplimentar.
⁽³⁾ Indicar situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (cobrada).
⁽⁴⁾ Fecha de la solicitud o Resolución de concesión de la ayuda.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD

1. Que la actividad es desarrollada, bajo la modalidad que se indica a continuación:

- Trabajadores autónomos económicamente dependientes
- Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia.
- Sociedades regulares colectivas o sociedades comanditarias. NIF _____
- Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado. NIF _____
- Comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica. NIF _____
- Sociedad mercantil capitalista. NIF _____

2. Que la actividad por la que causa alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, según declaración expresa formulada por el interesado en modelo normalizado TA.0521 de la Tesorería General de la Seguridad Social consiste en:

AUTORIZACIÓN PARA EL CASO DE AUTÓNOMOS QUE SE INCORPORAN A UNA COMUNIDAD DE BIENES, SOCIEDAD CIVIL, O ENTIDADES CON OTRAS FORMAS JURÍDICAS.

D./D^a con DNI, en calidad de representante legal de la entidad ¹ con NIF AUTORIZA a la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación y al SEXPE, para que pueda solicitar y recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, respecto de la sociedad que represento, información sobre altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

En....., a de de

Fdo.:

¹ Representante legal, Administrador Único, Consejero Delegado, Apoderado, etc.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS REGULADAS EN EL DECRETO DE AYUDAS PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el interesado que suscribe, por medio de la presente, ante el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo

DECLARA:

- 1.- No haber sido condenado o sancionado mediante sentencia firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- 2.- No haber solicitado la declaración de concurso, ni haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni hallarse declarado en concurso, ni estar sujeto a intervención judicial, ni haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 3.- No haber dado lugar, por causa de la hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- 4.- No estar incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- 5.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y así mismo, no tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- 6.- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- 7.- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- 8.- Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.
- 9.- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de Ley.

Asimismo el/la interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que se cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Decreto
2. Que no estoy afectado por ninguno de los motivos de exclusión que se regulan en el artículo 6 del presente Decreto
3. Que la actividad radica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y asimismo, su domicilio social y al menos, un centro de trabajo.
4. Que no ha recibido ninguna otra ayuda o subvención pública para la misma finalidad a la que se refiere esta ayuda

ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y DE LAS OBLIGACIONES.

El/La interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA que ACEPTA la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven, y en especial las siguientes:

- 1.- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- 2.- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.
- 3.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los beneficiarios habrán de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4.- Igualmente, quedo sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura



EXPEDIENTE NUM. PV / ____ / ____

**PLAN DE FOMENTO Y CONSOLIDACION DEL AUTOEMPLEO
PROGRAMA DE AYUDAS PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES
ANEXO INSTANCIA DE SOLICITUD
(Decreto 37/2013, de 19 de marzo, DOE num. 67 de 9 de abril de 2013)
Convocatoria 2014**

DATOS PERSONALES DEL AUTÓNOMO:

Nombre y Apellidos:		N.I.F.:
Domicilio notificaciones:		
C.P.:	Localidad:	Provincia:
Sexo:	Fecha nacimiento:	Teléfonos de contacto:
Fecha Demanda Empleo:		Fecha alta RETA:

ALTA DE TERCEROS, DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO:

Entidad Financiera:	La entidad bancaria certifica que el solicitante es titular de la cuenta al lado indicada (Sello y firma)	El solicitante:								
<table border="1"> <tr> <td>Cód. Banco</td> <td>Cod. Sucursal</td> <td>D.C.</td> <td>Nº Cuenta</td> </tr> <tr> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> </tr> </table>			Cód. Banco	Cod. Sucursal	D.C.	Nº Cuenta	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cód. Banco	Cod. Sucursal	D.C.	Nº Cuenta							
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>							

DATOS DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL PROYECTO.

Actividad a desarrollar (I.A.E.):		
Domicilio de la actividad (calle, nº):		Teléfono:
Localidad:	C.P.	Provincia:

DATOS DEL PROYECTO DE AUTOEMPLEO.

Nombre y Apellidos o Razón social de la Persona física o jurídica que presta el servicio		N.I.F.:
Nombre y Apellidos de la Persona física que firma el Proyecto		N.I.F.:
Num. de colegiado de la Persona física que firma el Proyecto:	Com. Autónoma de Ejercicio de la Persona física que firma el Proyecto	Coste de los servicios (IVA excluido)

**DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD**

La solicitud debidamente firmada por el interesado, y cumplimentada en todos sus extremos, vendrá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI. Cuando el solicitante sea nacional de otro país comunitario deberá aportar copia compulsada del número de identificación de extranjero y además, si es nacional de terceros países copia compulsada del permiso de trabajo y residencia.
- b) Copia del modelo 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, o modelo 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- c) Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- d) Certificado original expedido por los Servicios Públicos de Empleo que acredite que el interesado ha estado inscrito como desempleado, indicando las fechas de alta y baja en la demanda de empleo.
- e) Informe original de vida laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social del solicitante de la ayuda, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social.
- f) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.
- g) Copia compulsada de la factura en firme de la realización del plan de viabilidad del proyecto de autoempleo.
- h) Copia compulsada del justificante bancario del pago de la factura.
- i) En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles, sociedades de capital, sociedades regulares colectivas y sociedades cooperativas de trabajo asociado, deberán presentar copia compulsada del NIF de la sociedad.
- j) En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles, sociedades de capital, sociedades regulares colectivas y sociedades cooperativas de trabajo asociado, certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- k) En el supuesto de que se exija colegiación para el firmante del Plan, copia compulsada del documento acreditativo de la colegiación.
- l) Justificante de realización del Plan de Viabilidad, elaborado a través de la aplicación informática habilitada por el SEXPE en <http://extremaduratrabaja.gobex.es> y firmado por el beneficiario y por el economista colegiado que lo haya realizado.

No será necesario aportar los documentos a), c), d), e), f) y j) cuando el interesado, autorice expresamente al órgano gestor a solicitarlos del organismo correspondiente, según declaración formulada en el modelo de solicitud.



ORDEN de 4 de diciembre de 2013 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de becas y ayudas a trabajadores desempleados que participen en acciones formativas del Servicio Extremeño Público de Empleo. (2013050281)

El Decreto 168/2012, de 17 de agosto, regula la gestión de la formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aplicación del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo y de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, modificada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto.

El artículo 3.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, prevé que los trabajadores desempleados que reciban formación de oferta podrán ser beneficiarios de becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento.

Por su parte, el artículo 28 de la Orden citada establece que la concesión de estas becas y ayudas se realizará de forma directa, según el procedimiento establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, previa solicitud del alumno. En consecuencia, siempre que los alumnos cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora de los programas de formación de oferta, la concesión de las becas y ayudas debe producirse de forma inmediata sin que sea precisa su concurrencia con otros beneficiarios, al tener todos los alumnos, en principio, por el mero hecho de serlo, derecho a su percepción.

En su virtud, con arreglo a lo previsto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 3 de diciembre de 2013.

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto, de conformidad con el Decreto 168/2012, de 17 de agosto, por el que se regula la gestión de la formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y establece las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a su financiación (DOE núm. 163, de 23 de agosto), modificado por el Decreto 85/2013, de 28 de mayo (DOE n.º 105, de 3 de junio), y el Decreto 198/2012, de 5 de octubre (DOE núm. 198, de 11 de octubre), aprobar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2014, para la concesión de becas y ayudas de transporte, manutención y alojamiento a que tengan derecho los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas derivadas de las siguientes convocatorias:

- Orden de 12 de junio de 2013 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas, correspondientes al ejercicio 2013, destinadas a la realización de acciones formativas con compromiso de contratación.



- Orden de 24 de junio de 2013 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en materia de formación de oferta, correspondientes al ejercicio 2013, destinadas a la realización de Planes Formativos Intersectoriales dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 25 de junio de 2013 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en materia de formación de oferta, correspondientes al ejercicio 2013, destinadas a la realización de Planes Formativos dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados por las entidades y centros de formación acreditados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 25 de junio de 2013 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas correspondientes al ejercicio 2013 destinadas a la realización de acciones formativas incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados.

Igualmente resultará de aplicación la presente convocatoria de becas y ayudas para aquellas otras convocatorias de concesión de subvenciones públicas que, al amparo del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, pudieran ser aprobadas con el mismo objeto y Resoluciones de cursos a través de medios propios a lo largo del año 2014, mientras no se efectúe nueva convocatoria de becas y ayudas.

Artículo 2. Financiación.

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas mediante la presente orden asciende a 1.500.000 euros, con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 14.40.242B.481.00 y con cargo al código de proyecto 2002.19.004.0002.00 "Becas y Ayudas Alumnos Formación Profesional Ocupacional", fuente de financiación, transferencias del Estado.

Asimismo de producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, deberá declararse por la Consejería competente en materia de empleo terminado el plazo de vigencia de la convocatoria y efectuar su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

La presente orden es de tramitación anticipada, realizándose en el ejercicio 2013 la convocatoria del procedimiento de concesión de las ayudas, para su posterior instrucción, resolución y desarrollo en el ejercicio 2014, por lo que quedará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de dicho año.

En la presente orden se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en la regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción de operativa contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso la convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2014.

**Artículo 3. Beneficiarios.**

Podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas y becas objeto de la presente convocatoria, los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas derivadas de las convocatorias relacionadas en el artículo 1 de la presente orden de convocatoria, y también las derivadas de aquéllas otras convocatorias y Resoluciones de cursos a través de medios propios a lo largo del año 2014 que, al amparo del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, pudieran ser aprobadas con el mismo objeto y, mientras no se efectúe nueva convocatoria de becas y ayudas.

Para tener la consideración de desempleada, se tendrá en cuenta la situación a fecha de inicio de la acción formativa o de incorporación de la persona participante, si ésta es posterior a la fecha de inicio del curso, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 45 del Decreto 168/2012 de 17 de agosto,

No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria los interesados en quienes concurren alguna de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación por los solicitantes de no estar incursas en ninguna de las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiario a que hace mención en el párrafo anterior, se realizará mediante una declaración responsable dirigida al órgano concedente de las subvenciones y que se incluirá en el modelo de solicitud que se adjunta a la presente orden como Anexo I.

Artículo 4. Becas.

Podrán percibir la beca prevista en este artículo las personas desempleadas que acrediten una minusvalía igual o superior al 33 %, siempre y cuando carezcan de rentas de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75 % del Salario Mínimo Interprofesional.

Las personas discapacitadas que soliciten la concesión de estas becas deberán acreditar su discapacidad mediante certificación emitida por el órgano competente de la Junta de Extremadura o, en su caso, por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), así como mediante resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social declarando una incapacidad permanente o total superior, según lo previsto en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Se entiende cumplido el requisito de rentas al que se refiere el párrafo primero de este artículo cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluido el solicitante, dividido por el número de miembros que la componen no supere el 75 % del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Se consideran como integrantes de la unidad familiar a los padres, cónyuge o pareja de hecho acreditada, hijos menores de veintiséis años o mayores incapacitados y menores acogidos, siempre que convivan en el domicilio.

La beca tendrá una cuantía de 9 € por día de asistencia, de conformidad con lo establecido en el Anexo III del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

**Artículo 5. Ayudas de transporte, manutención y alojamiento.**

1. Los trabajadores desempleados que asistan a las modalidades de formación previstas en el artículo 1 de esta orden tendrán derecho a ayudas en concepto de transporte, de manutención y, en su caso, de manutención y alojamiento, con la cuantía prevista en el Anexo III del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

Los trabajadores desempleados que utilicen la red de transportes públicos urbanos para asistir a la formación, tendrán derecho a percibir una ayuda por dicho concepto, debiendo aportar los billetes de transporte de los días de asistencia para su justificación.

Cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio del alumno y el del centro o este transporte no tenga un horario regular que permita asistir con oportunidad a la acción formativa, se podrá tener derecho a la ayuda en concepto de transporte en vehículo propio, siempre y cuando la distancia entre ambos sea igual o superior a cinco kilómetros. Esta distancia no será tenida en cuenta cuando el domicilio del centro y el del alumno estén ubicados en municipios distintos.

En el caso de trabajadores desempleados que se tengan que desplazar a otros países, la ayuda de transporte incluirá el importe del billete en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

2. Se tendrá derecho a la ayuda de manutención cuando el horario de impartición sea de mañana y tarde y la distancia entre la localidad de residencia y de impartición diste más de 20 kilómetros.

En el caso de alumnos de cursos que se realicen en Centros de Formación del Servicio Extremeño Público de Empleo, que tengan derecho a ayuda de manutención, ésta se realizará en el propio Centro de Formación, si el mismo dispone de servicio de comedor.

3. Se tendrá derecho a la ayuda por alojamiento y manutención cuando la distancia entre la localidad de residencia y de impartición diste más de 60 kilómetros y por la red de transportes existente, los desplazamientos no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases.

Cuando, por causas debidamente justificadas, los alumnos no puedan alojarse en la localidad donde se realiza el curso, podrán hacerlo en la localidad más próxima a la de impartición de aquel. La concurrencia de esta circunstancia será apreciada por el órgano concedente de la ayuda que, además, tendrá en cuenta la inexistencia de acciones formativas de igual especialidad en el entorno próximo al domicilio del solicitante y el desplazamiento efectivo del solicitante exclusivamente para la realización de acción formativa.

No podrán ser beneficiarios de esta ayuda los alumnos que estén realizando, además de su asistencia al curso, otra actividad en la misma localidad de impartición del mismo, por la que también tengan que desplazarse y pernoctar en dicha localidad. Cuando este hecho sea comprobado por el Servicio de Formación para el Empleo, el alumno tendrá derecho a los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

El gasto real de alojamiento se justificará por medio del contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental acreditativo, siempre referido al pe-



riodo de impartición de la acción formativa. Cuando el alojamiento se acredite mediante contrato de alquiler, el pago de las mensualidades y demás gastos se acreditarán con documento de abono en cuenta del arrendador.

4. Los alumnos del Centro de Formación para el Empleo de Don Benito que no dispongan de medios de transporte para desplazarse a su domicilio y siempre que haya disponibilidad de plaza en la Residencia del Centro tendrán derecho al alojamiento y manutención diarios en dicho Centro. Si no existieran plazas vacantes, las ayudas de alojamiento se ajustarán a lo dispuesto en la presente orden.

Artículo 6. Acciones formativas a distancia.

Cuando se trate de acciones formativas a distancia, las ayudas previstas en los artículos anteriores sólo se percibirán cuando los trabajadores desempleados deban trasladarse a sesiones formativas presenciales.

Artículo 7. Imputación de rentas.

Las ayudas para suplir gastos de transporte, manutención y alojamiento previstas en los artículos anteriores no se computarán como renta a efectos de lo indicado en el artículo 215.3.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, según lo dispuesto en el artículo 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, la cual extenderá su vigencia durante un año a computar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Las concesión de becas y ayudas se realizará de forma directa, previa solicitud, a los alumnos que cumplan los requisitos establecidos, sin que sea precisa su concurrencia con otros beneficiarios, al tener todos los alumnos en principio, por el mero hecho de serlo, derecho a su percepción.

La concesión estará supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidades presupuestarias, concediéndose por orden de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo y en función de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Artículo 9. Solicitudes.

Las solicitudes de becas y ayudas se presentarán en el modelo normalizado que se recoge en el Anexo I de esta orden por los alumnos ante la Dirección General de Formación para el Empleo en el plazo de quince días desde la finalización de la acción formativa o abandono por causa justificada por enfermedad o colocación laboral, excepto lo dispuesto en el supuesto de pagos anticipados previstos en el artículo siguiente.

La presentación de las solicitudes fuera de los plazos previstos anteriormente, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los



términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación justificativa a que se refieren los artículos 4, 5 y 6 para cada modalidad.

A efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas de transporte, manutención y alojamiento, por el Servicio Extremeño Público de Empleo se recabará de oficio el certificado de empadronamiento o residencia del alumno, que deberá coincidir con la localidad señalada en su tarjeta de demanda, referido al periodo de ejecución de la acción formativa, salvo que el interesado no preste su autorización, tal y como se recoge en el modelo de solicitud (Anexo I), en cuyo caso deberá aportar el correspondiente certificado de empadronamiento o residencia del alumno.

Las solicitudes podrán presentarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cualquier otra oficina integrada del Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales.

El órgano instructor requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane el defecto de que adolezca la solicitud, siempre que éste sea subsanable, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Pago de las becas y ayudas.

1. El pago de las becas y ayudas establecidas en la presente orden, se realizará una vez notificada la resolución de concesión al beneficiario.
2. Los alumnos podrán solicitar pagos anticipados de las ayudas que les correspondan conforme a la presente orden, sin perjuicio de la obligación de reintegrar los mismos, más los intereses de demora desde el pago, si el alumno no finalizase la actividad formativa, salvo causa justificada por enfermedad o colocación laboral, cuando participen en alguna de las siguientes acciones:
 - a) Cursos de más de 400 horas.
 - b) Cursos impartidos en los Centros de Formación para el Empleo de la Consejería competente en materia de empleo.
 - c) Cursos de carácter transnacional o acciones que por la singularidad de las condiciones de su desarrollo supongan la posibilidad de la concesión de ayudas de alojamiento y manutención a todos los alumnos.



La cuantía de los pagos anticipados a los alumnos de los cursos relacionados en las letras a) y b) tendrán como mínimo carácter mensual, previa justificación de los gastos en la forma determinada en los artículos anteriores, y siempre que su cuantía sea superior a 100 euros.

En las acciones de la letra c) el primer pago será del 50 % del importe global de las ayudas con anterioridad a su inicio, y el abono del resto tras finalizar la acción y la presentación de los justificantes correspondientes.

Los alumnos beneficiarios de las becas y ayudas previstas en esta orden estarán exentos de presentar garantías por los pagos anticipados que reciban, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 11. Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Los solicitantes de las becas y ayudas deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, previamente a la propuesta de resolución, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión.

A tales efectos la presentación de solicitud por el interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de administración tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

Artículo 12. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión. Plazo de resolución y notificación.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Formación para el Empleo de la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Las solicitudes de becas y ayudas de transporte, alojamiento y manutención, previstas en esta orden serán resueltas por el titular de la Dirección General de Formación para el Empleo, conforme dispone el artículo 27 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, por desconcentración del órgano a quien corresponda las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, y se computará a partir de la fecha de la presentación de las solicitud. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Empleo, Empresa e Innovación según Resolución de 25 de agosto de 2011 (DOE n.º 166, de 29 de agosto), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de con-



formidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la forma prevista en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las subvenciones concedidas serán notificadas individualmente a los beneficiarios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y, además, serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, con expresión en este último caso de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13. Plazo y forma de justificación.

El beneficiario deberá presentar la documentación relativa a la justificación de cada una de las becas y ayudas, conjuntamente con la solicitud, debiendo aportar a tal efecto los soportes documentales que justifiquen los gastos dependiendo de cada beca o ayuda y el certificado de la entidad que imparta la acción formativa relativo a los días que ha participado o asistido el alumno en la acción formativa, según el modelo normalizado que se recoge como Anexo II.

Para la tramitación de becas y ayudas, y la documentación precisa a presentar por los interesados, se estará además de a lo dispuesto en el decreto de bases reguladora y la presente orden de convocatoria, a lo establecido en la guía de gestión elaborada por el Servicio Extremeño Público de Empleo, de conformidad con la disposición adicional cuarta del Decreto 168/2012 de 17 de agosto.

Artículo 14. Régimen de compatibilidad.

Las presentes becas y ayudas son incompatibles con otras becas o ayudas concedidas para la misma finalidad, por cualquier órgano de la Administración de la Junta de Extremadura, o cualquier otra Administración nacional o comunitaria. A estos efectos, el solicitante deberá cumplimentar la declaración responsable contenida en el Anexo I de la presente orden.

Artículo 15. Pérdida del derecho.

Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa, así como el abandono injustificado de la acción formativa por parte del alumno. En todo caso, no tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y de manutención que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa.

Artículo 16. Protección de datos.

La información contenida en las comunicaciones realizadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos identificativos de los solicitantes y beneficiarios se integrarán en ficheros informáticos a los efectos oportunos, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con



carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás normativa de desarrollo.

Disposición adicional única. Régimen aplicable.

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación el Decreto 168/2012, de 17 de agosto, el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, la regulación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura aplicables en cada ejercicio, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones, en lo que no se opongán a la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Serán de aplicación supletoria, en ausencia de regulación autonómica, los preceptos que no tienen el carácter de básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Disposición final única. Efectos.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1, a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Mérida, a 4 de diciembre de 2013.

La Consejera de Empleo Empresa e Innovación,
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ

**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDA Y/O BECA PARA ALUMNOS DESEMPLEADOS PARTICIPANTES EN LAS ACCIONES DE FORMACIÓN****1. DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre y Apellidos:		N.I.F.:	
Domicilio:			
Localidad:		Empadronamiento:	
Provincia:		CP:	Tfn. de contacto:
Situación laboral de parado inscrito en la oficina de empleo:		Edad:	

2. DATOS DEL CURSO**2.1 ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS**

Número de curso:		Especialidad:	
Localidad:			
Centro de formación:		Horario:	

2.2 PLANES DE FORMACIÓN DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES OCUPADOS

Número de expediente:		Entidad solicitante:	
Acción:	Grupo:	Denominación:	
Fecha de inicio:		Fecha Fin:	
Centro de impartición:		Localidad:	
Situación laboral de parado inscrito en la oficina de empleo:		Edad:	

3. DATOS DE PRÁCTICAS NO LABORALES (PNL)

Domicilio de la empresa:		Localidad:	
Fecha de inicio:	Fecha fin:	Nº horas diarias:	Horario:

4. CONCEPTO DE LA AYUDA Y/O BECA

4.1:	Beca de la persona con discapacidad (1)
------	---



4.2 Ayudas de transporte (2, 3, 4)					
Transporte público urbano (2)		Transporte privado (3)		Transporte público interurbano (4)	
Nº de línea:		Kms. ida/vuelta al día:		Nº línea:	Municipio
Municipio:		Matrícula del vehículo:		Precio del billete ida/vuelta:	€
<input type="checkbox"/> Declara que tiene que coger el autobús de la línea detallada para asistir al curso		<input type="checkbox"/> Declara que no existen líneas de autobuses públicos con un horario regular		<input type="checkbox"/> Declara que tiene que coger el autobús de la línea detallada para asistir al curso	

4.3 Manutención (5)	
Distancia desde el curso al domicilio:	Kms.
4.4 Alojamiento y Manutención (6)	
Distancia desde el curso al domicilio:	Kms.
Observaciones:	

5. DOCUMENTOS A APORTAR POR EL SOLICITANTE

<input type="checkbox"/> Certificado de Discapacidad (para la beca 1)	<input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento o residencia (para las ayudas 2, 3, 4, 5 y 6)	<input type="checkbox"/> Contrato de arrendamiento o factura de hospedaje y justificante bancario de pago (para la ayuda 6)
<input type="checkbox"/> Bilete/s de transporte (para las ayudas 2, 4 y 6)	<input type="checkbox"/> Copia compulsada del libro de familia (para la beca 1)	<input type="checkbox"/> Certificado de convivencia (para la beca 1)
<input type="checkbox"/> Copia compulsada de DNI del solicitante y miembros de la unidad familiar (para la beca 1)	<input type="checkbox"/> Acreditación de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar (para la beca 1)	<input type="checkbox"/> Certificación del órgano competente de no estar percibiendo otro tipo de beca o ayuda por el mismo concepto (para la ayuda 6)

ALTA DE 3º

El abajo firmante declara que los datos expresados se corresponden con la realidad, así mismo a los efectos de lo dispuesto en la LO 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, autoriza el tratamiento de los datos personales incluyendo su incorporación en los correspondientes ficheros incorporados en la solicitud y otros documentos normalizados relativos a la acción formativa, para la gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de la acción formativa por la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE.

El abajo firmante podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento del que es responsable la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, igualmente autoriza a esta Dirección para que pueda recabar de las distintas Administraciones cuantos datos sean necesarios al objeto de verificar su situación laboral, los demás miembros descritos en la solicitud y para su correcto cumplimiento y seguimiento de su inserción laboral



Asimismo, AUTORIZA al Servicio Extremeño Público de Empleo de la Junta de Extremadura para que solicite en su nombre, ante los organismo competente los siguientes datos:

- Autorizo al Servicio Extremeño Público de Empleo para que compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Autorizo al Servicio Extremeño Público de Empleo para que compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Autorizo al Servicio Extremeño Público de Empleo para que compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Autorizo al Servicio Extremeño Público de Empleo para la realización de la consulta del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (empadronamiento) de conformidad con lo establecido en el Anexo V, apartado 3 de la Orden PRE/4008/2006 de 27 de diciembre (BOE 1-01-2007).

De conformidad con lo establecido en el artículo 18. 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, declaro bajo mi responsabilidad que no he solicitado ni recibido ninguna beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Declaro que no me hallo incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12, apartado 2, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, declaro que me encuentro al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el Artículo 12, apartado 8 de la Ley 6/2011, de 23 de Marzo.

En caso contrario, NO deseo prestar la autorización expresa contenido en el párrafo anterior.

EL ABAJO FIRMANTE SOLICITA EN SU PROPIO NOMBRE, AYUDA Y/O BECA ECONÓMICA EN CONCEPTO DE ASISTENCIA AL CURSO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO RESEÑADO, HACIÉNDOSE PLENAMENTE RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONSIGNADOS

En _____ a _____ de _____ de 20 ____

Firma:

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SEXPE

**ANEXO III**

TABLA RESUMEN DE AYUDAS Y BECAS	
CONCEPTO	IMPORTE
Transporte	❖ Transporte público importe de los billetes con un máximo de 1,50 €/día
	❖ Transporte público interurbano: importe de los billetes de ida y vuelta.
	❖ Transporte vehículo propio : 0,19 € (Máximo 22 € / día)
Manutención	❖ Máximo 10 € / día
Alojamiento y	❖ Máximo 50,00 € / día natural
Manutención	❖ Transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.
Minusvalía	9 € / día



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

CORRECCIÓN de errores del Decreto 127/2013, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto 171/2009, de 24 de julio, por el que se crea el Consejo Asesor sobre Enfermedades Raras del Sistema Sanitario Público de Extremadura. (2013040268)

Advertido error en el texto del Decreto 127/2013, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto 171/2009, de 24 de julio, por el que se crea el Consejo Asesor sobre Enfermedades Raras del Sistema Sanitario Público de Extremadura, publicado en el DOE n.º 138, de 18 de julio, se procede a su oportuna rectificación:

En el apartado Dos, del artículo único, por el que se modifica el artículo 3 del Decreto 171/2009, de 24 de julio, en su letra c) del apartado 1, en la página 17226:

Donde dice:

- “Un médico responsable de genética clínica del Servicio Extremeño de Salud”.

Debe decir:

- “Dos médicos responsables de genética clínica del Servicio Extremeño de Salud”.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición del Tribunal del proceso selectivo, convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Técnicos Superiores, en la Categoría de Técnico Especialista en Laboratorio, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2013062118)

Por Resolución de 13 de junio de 2011 (DOE núm. 117, de 20 de junio), de la Dirección Gerencia, se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Técnicos Superiores, en las Categorías de Técnico/a Especialista en Anatomía Patológica, Laboratorio, Medicina Nuclear, Radiodiagnóstico y Radioterapia, y se nombró a los Tribunales de Selección encargados de su valoración, modificándose la composición del Tribunal de Técnico Especialista en Laboratorio mediante Resolución del Director Gerente de 20 de noviembre de 2013 (DOE núm. 231, de 29 de noviembre).

Con posterioridad se han producido circunstancias en un miembro del citado Tribunal de Técnico Especialista en Laboratorio que aconsejan modificar su composición en orden a garantizar la necesaria eficacia de su actuación.

Es por ello, que esta Dirección Gerencia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE :

Único. Modificar la composición del Tribunal de Selección de Técnico Especialista en Laboratorio, en los términos que se expresan a continuación.

Nombrar a Doña Antonia Moreno Gamero Vocal titular, en sustitución de Doña Purificación Rodríguez Guillén.

Nombrar a Doña Dolores Bueno Moliner Vocal suplente, en sustitución de Doña Antonia Moreno Gamero.

Mérida, a 2 de diciembre de 2013.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
JOAQUÍN GARCÍA GUERRERO



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación del taller de taxidermia, promovido por D. Juan Manuel Cruces Amador, en el término municipal de San Vicente de Alcántara. (2013062101)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de mayo de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de un taller de taxidermia ubicado en el término municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz) y promovido por Don Juan Manuel Cruces Amador, con domicilio social en c/ Nueva, n.º 1.º A, CP 06500 de San Vicente de Alcántara (Badajoz) y NIF 76073629W.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de un taller de taxidermia. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 9.4.b del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz), y más concretamente en c/ Morera, n.º 29. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida copia de la solicitud de AAU al ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres), con fecha 26 de junio de 2013, para que en un plazo de diez días manifieste si la considera suficiente o, en caso contrario, indique las faltas que es preciso subsanar.

Con fecha 25 de julio de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, escrito del Excmo. Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara en el considera suficiente la solicitud presentada.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 1 de agosto de 2013 que se publicó en el DOE n.º 166, de 28 de agosto.

Quinto. Previa solicitud del interesado, el Arquitecto Técnico Municipal emite con fecha 13 de agosto de 2013 informe que acredita la compatibilidad urbanística del proyecto presentado,



conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Mediante escrito de 1 de agosto de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 1 de octubre de 2013 a Don Juan Manuel Cruces Amador, y al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al referido trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.4.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la eliminación, distinta de la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de SANDACH, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente,

RESUELVE :

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Don Juan Manuel Cruces Amador, para la instalación un taller de taxidermia, categoría 9.4.b de su Anexo II, relativa a "Insta-



laciones para la eliminación, distinta de la incineración y co-incineración, o el aprovechamiento de SANDACH, no incluidas en el Anexo I", ubicado en el término municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/0132.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Preparación de trofeos	15 01 10
Filtros de carbón activo	Depuración de los vapores de la cocción	02 01 99

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Envases que contienen restos de sustancias no peligrosas o están contaminados por ellas	Preparación de trofeos	15 01 02
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados a.1 ó a.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con la memoria que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores au-



torizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

- b - Tratamiento y gestión de los subproductos animales

1. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano de la categoría 2, según la clasificación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales). Los subproductos animales producidos más habituales son:
 - Categoría 2: materiales de origen animal separados de las aguas residuales (materiales extraídos de las tuberías de desagüe de las instalaciones, restos del desbaste de sólidos gruesos y grasas), productos de origen animal que hayan sido declarados no aptos para el consumo humano debido a la presencia en ellos de cuerpos extraños. Material de origen animal procedente de la preparación de los trofeos.
2. La gestión de los subproductos animales se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).
3. Junto con la solicitud de inicio de actividad referida en el apartado f.2, el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué gestores autorizados se harán cargo de los subproductos animales generados por la actividad. Éstos deberán estar autorizados conforme al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales). Deberá acreditarse esta gestión mediante documentación emitida por el gestor.
4. Los almacenamientos de subproductos animales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
 - a) Deberán ser almacenamientos cerrados y de corta duración.
 - b) Deberán disponer de una cubierta para evitar el contacto de los subproductos con el agua de lluvia.
 - c) Deberán estar contruidos de manera que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar contruidos de una manera que facilite la evacuación de líquidos hacia la red de saneamiento.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten



una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 1 foco significativo de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011: grupo y código	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
1.- Chimenea asociada a los vapores emitidos durante la cocción de los trofeos.	Confinado y sistemático	- 04 06 17 04	Actividad asimilable al procesado de productos de origen animal con capacidad inferior a 4.000 Tm/año.	Empleo de campana extractora con filtros de carbón activo

3. El foco 1 emitirá a la atmósfera los vapores de la cocción de los trofeos. Con objeto de minimizar los olores derivados de la cocción, se instalará una campana extractora con filtro de carbón activo.
4. Otros focos de emisión a la atmósfera de menor incidencia medioambiental son los siguientes:

— Almacenes de subproductos animales no destinados a consumo humano: en ellos se producen emisiones difusas de olores. El control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de medidas técnicas equivalentes a los valores límite de emisión (VLE). Estas medidas serán las siguientes:

- Los subproductos animales deberán almacenarse en recipientes o instalaciones cerradas y la duración de este almacenamiento deberá minimizarse tanto como sea posible.
- Las áreas donde se almacenen los subproductos animales deberán limpiarse con frecuencia.

- d - Medidas de protección y control de las aguas y del suelo

1. Las aguas residuales generadas en el normal funcionamiento de la instalación industrial son:
 - a) Aguas de limpieza de equipos, instalaciones.
 - b) Aguas sanitarias de aseos y servicios.
 - c) Aguas pluviales.



Todas estas aguas residuales se verterán a la red general municipal de saneamiento de San Vicente de Alcántara, a excepción de las aguas pluviales que se verterán directamente al exterior.

2. Las redes de recogida de aguas residuales serán estancas para evitar vertidos incontrolados al suelo o a las aguas subterráneas.
3. Lo indicado en este capítulo no exime, en su caso, de la preceptiva autorización o licencia de vertido del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.
4. El titular de la instalación deberá cumplir con los valores límite de emisión que establezca el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara o, en su caso, el Organismo de cuenca correspondiente.
5. Se disminuirá la carga contaminante de los vertidos al agua mediante:
 - a) Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
 - b) Prevención de la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. La instalación industrial dispondrá de cestillos, para la retención de sólidos que impidan su paso a la red de saneamiento, en los sumideros indicados en el Anexo gráfico de la presente resolución. Del mismo modo se instalará una arqueta separadora de grasas previo paso de las aguas de limpieza y de proceso a la red de saneamiento. El material almacenado en cestillos y arqueta separadora de grasas será gestionado en base al apartado "b" de la presente resolución.
 - c) Selección de productos de limpieza y desinfección biodegradables y homologados y dosificación adecuada de los mismos.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo



34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.

3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
- *Residuos:*
2. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
 3. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
 4. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.
- *Contaminación atmosférica:*
5. Se llevará un registro del consumo anual de filtros de carbón activo.



- *Subproductos:*

6. De conformidad con Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el titular de la instalación llevará un registro de los envíos de los subproductos animales.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 12 de noviembre de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad de esta instalación será la de taller de taxidermia, en concreto se prepararán todo tipo de trofeos de caza.

La actividad se ubicará en el término municipal de San Vicente de Alcántara y más concretamente en c/ Morera, 29.

Los trofeos podrán ser naturalizados mediante el curtido y preparación de las pieles así como su montaje en moldes habilitados al efecto, o bien ser preparados sólo los cráneos, frontales y colmillos.

La instalación estará constituida por una superficie de 100,25 m² repartida en una zona pública donde se ubican el recibidor (15,78 m²), un aseo (4,96 m²) ; y una zona privada donde se ubicará la oficina (7,18 m²), un almacén de residuos (4,88 m²), una zona de lavado (22,74 m²), una zona de montaje (26,75 m²) y una zona de curtidos (17,96 m²).

Además de estas infraestructuras y dependencias, la instalación contará con:

- Arcón congelador que almacenará los subproductos animales.
- Contenedores de almacenamiento de residuos y subproductos.
- Red separativa de saneamiento con cestillos en sus sumideros y arqueta separadora de grasas previo paso a la red de saneamiento.



RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos, promovida por D.ª María Isabel Macías García, en el término municipal de Jerez de los Caballeros. (2013062102)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de marzo de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos, en adelante la actividad, ubicada en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz) y promovida por D.ª María Isabel Macías García con NIF 80040835F.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 5 ciclos anuales de 20.160 pollos cada ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1.b del Anexo II.

La actividad se ubicará en la finca denominada "La Pedrera", concretamente en las parcelas 21 y 23 del polígono 16 del término municipal de Jerez de los caballeros (Badajoz). Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La actividad cuenta con Resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 26 de agosto de 2013. La cual se recoge íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. El Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros certifica con fechas 22 de marzo y 24 de abril de 2013 la compatibilidad urbanística del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, fue remitida con fecha 9 de mayo de 2013, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preciso subsanar.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 4 de junio de 2013 que se publicó en el DOE n.º 151, de 6 de agosto de 2013. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Séptimo. Mediante escrito de 4 de junio de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento re-



ferido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 24 de octubre de 2013 a D.^ª María Isabel Macías García y al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

Noveno. Con fecha 20 de noviembre de 2013, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en la categoría 1.1.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de D.^ª María Isabel Macías García, para la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos ubicada en el término municipal de Jerez de los Caballeros, categoría 1.1.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde", a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de



mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 13/084.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta actividad podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 241,92 m³/año, que suponen unos 4.435,2 kg de nitrógeno/año.

2. La actividad dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
 - Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
 - Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad total de retención del estercolero deberá ser, al menos, de 33,14 m³.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.



3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de otras explotaciones ganaderas, de 200 metros.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajo de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajo de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de los animales	18 02 01
Medicamentos distintos de los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta DGMA.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten

una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.
3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero deberá construirse fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:



- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
- Contar con un volumen total de almacenamiento de 7,56 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, las fosas que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otro agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. Los vestuarios del personal de la actividad en caso de contar con aseos, es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición

de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la actividad deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la actividad

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne. En particular, en las naves de engorde se respetará la superficie mínima establecida para el bienestar de las aves de corral para la producción de carne y el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autori-



zaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.

3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La actividad deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la actividad. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.
3. El estiércol generado en la actividad podrá gestionarse por gestor autorizado, aportándose en este caso contrato con el gestor ante la DGMA.

Residuos:

1. El TAAU deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.



- El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- 2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 20 de noviembre de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 5 ciclos anuales de 20.160 pollos cada ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2,5-3 Kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzaran densidades superiores a los 39 Kg de peso vivo/m².

La actividad se ubicará en la finca denominada "La Pedrera", concretamente en las parcelas 21 y 23 del polígono 16 del término municipal de Jerez de los caballeros (Badajoz).

La actividad, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Nave existente de 1.960 m² (140,00 m x 14,00 m) de superficie destinada al engorde de pollos, donde se incluye una zona anexa de 280 m² (20,00 x 14,00) formada por: sala lazareto de 50 m² o de secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo, almacén para piensos de 221 m², utensilios, sala de control, etc., contando además con sistema de calefacción (mediante quemadores de gas o aire caliente), sistema de ventilación, sistema de alimentación y sistema eléctrico y de iluminación.
- La instalación dispondrá de una fosa de almacenamiento de los lixiviados y aguas de limpieza de la nave de cebo, lazareto y estercolero.
- Estercolero con solera de hormigón, el cual se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Silos de almacenamiento de pienso.
- Depósitos de agua.
- Vestuario con aseos de 9 m² de superficie.
- Vado de desinfección de vehículos.
- Pediluvios.
- Contenedor de cadáveres.
- Cerramiento perimetral.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA13/0595.

Actividad: Explotación avícola.

Promotor: María Isabel Macías García.

Término municipal: Jerez de los Caballeros.

Visto el informe técnico de fecha 26 de agosto de 2013, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Explotación avícola", en el término municipal de Jerez de los Caballeros, cuyo promotor es María Isabel Macías García.

Este informe se realiza para la instalación de una explotación avícola con una capacidad final de 20.160 pollos. Las instalaciones de la explotación avícola se localizarán en la parcela 21 y 23 del polígono 16 del término municipal de Jerez de los Caballeros, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación avícola esta compuesta por una nave de 1960 m² dividida en 1.680 m² para engorde de los pollos y 280 m² donde se ubicará la sala de control, lazareto, utensilios, vestuario y almacén para piensos. La explotación también contará con las siguientes instalaciones complementarias: estercolero, silos de alimentos, depósitos de agua, instalación de calefacción, instalación de ventilación, pediluvio, vado sanitario y dos fosas.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes, utilizando preferentemente los colores verde o rojo.
2. Se dispondrá de una fosa con un sistema estanco y debidamente dimensionado para las aguas procedentes de las instalaciones y del estercolero. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos quince días de yacija (cama, excretas, piensos caídos y plumas). El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa.



4. Se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los aseos. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.
5. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

— Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno/ha-año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º

142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

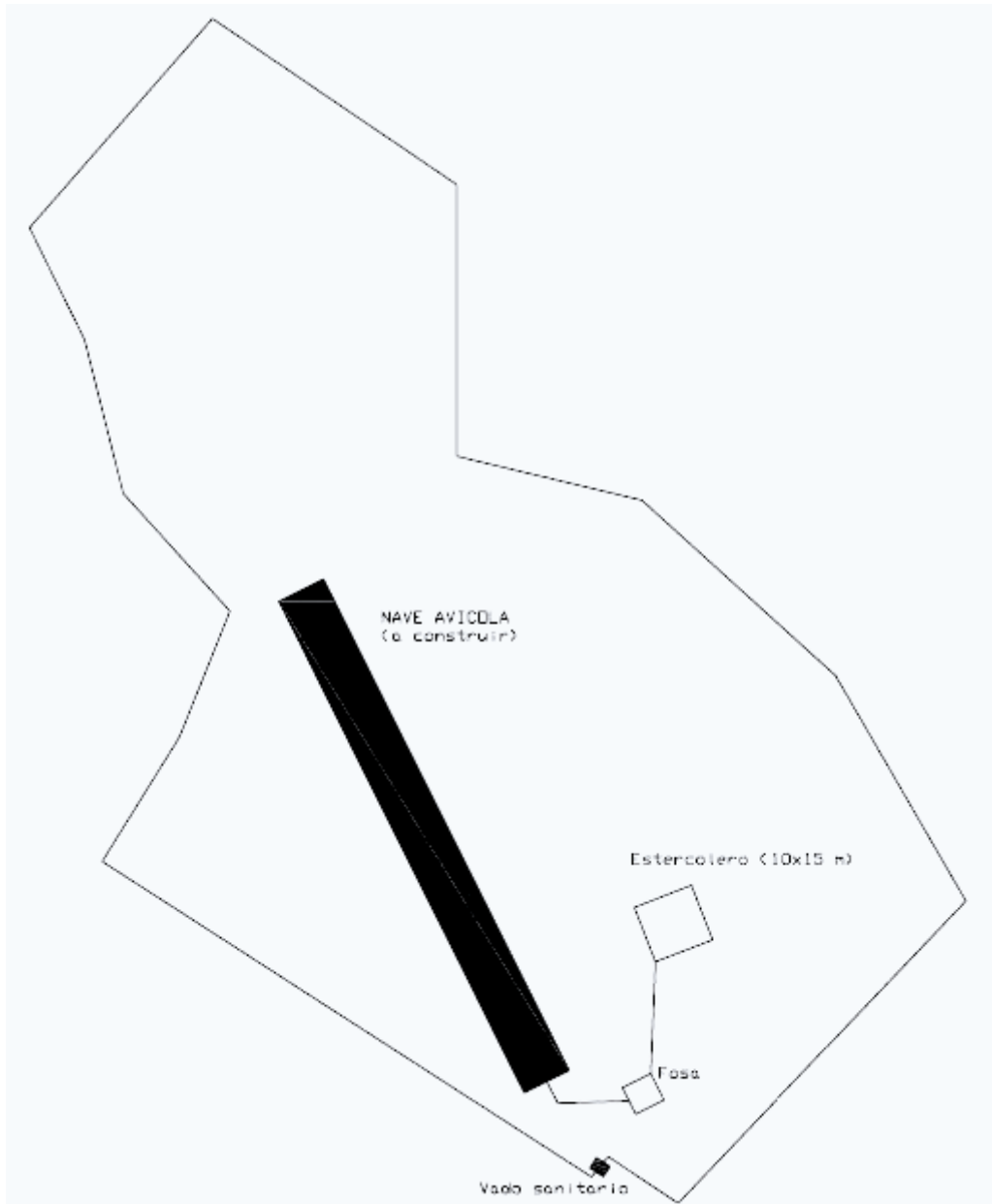
1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
2. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
3. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.



4. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
6. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

ANEXO GRÁFICO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 19 de noviembre de 2013 por el que se comunica la práctica de la anotación preventiva del acuerdo de baja provisional en el Índice de Entidades de la Agencia Tributaria en varios expedientes y correspondientes a las sociedades cooperativas que se relacionan. (2013084253)

No habiéndose podido practicar las comunicaciones que se relacionan, intentadas por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devueltas las remitidas al domicilio que figura en los expedientes, se procede a practicarlas por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Comunicación de la práctica de anotación preventiva relativa al acuerdo de Baja Provisional en el Índice de Entidades de la Agencia Tributaria (artículo 87 Decreto 172/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura).

Órgano emisor: Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura. Dirección General de Trabajo. Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

N.º inscripción	Denominación social	Domicilio social	N.º expediente	Órgano que dicta el acuerdo de baja	Fecha del acuerdo	Fecha de comunicación del Registro Sociedades Cooperativas
CC-115	COVETER, S. COOP. LTDA.	C/ JOSÉ ANTONIO, Nº1 10980 ALCÁNTARA (CÁCERES)	423/2013	Agencia Tributaria. Delegación de Cáceres	23-09-2013	27-09-2013
EXT-024	EUROCONSUM, S. COOP.	RESIDENCIAL LOS JARDINES, BLOQUE 9, Nº 14 10001 CÁCERES	425/2013	Agencia Tributaria. Delegación de Cáceres	23-09-2013	27-09-2013
10-CC-487	SOCIEDAD COOPERATIVA INDUSTRIAL TEXTIL SANTOS MÁRTIRES	C/ JOSÉ ANTONIO, S/N. 10828 PORTEZUELO (CÁCERES)	426/2013	Agencia Tributaria. Delegación de Cáceres	23-09-2013	27-09-2013

En las mencionadas anotaciones preventivas se ha hecho constar que, en lo sucesivo, no podrá realizarse ninguna inscripción que concierna a estas entidades sin presentación de certificación o acuerdo de alta en el citado Índice de Entidades, salvo que se trate de asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa.

Mérida, a 19 de noviembre de 2013. La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.



ANUNCIO de 19 de noviembre de 2013 sobre notificación de resolución de atribución de nuevo número de inscripción y de hoja personal en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, a la entidad "Agaba, S. Coop.". (2013084254)

No habiéndose podido practicar la notificación de la resolución intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asunto: Notificación de Resolución de 30 de septiembre de 2013 de atribución de nuevo número de inscripción y de hoja personal.

Número de inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura: EXT-1004; Hoja Personal 946, Tomo XX; Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas.

Sociedad: Agaba, S. Coop.

Domicilio: Carretera de La Albuera, km. 5,5.

Localidad: 06140 Talavera la Real (Badajoz).

Dicha notificación dice lo siguiente:

"Vista la petición de certificación relativa a la entidad "Agaba, S. Coop." de Talavera la Real (Badajoz), el informe y la propuesta emitidos, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTE DE HECHO

Único: Mediante escrito registrado de entrada, en el Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el día 24 de septiembre de 2013, se solicitó la expedición de una certificación registral relativa a la mencionada sociedad cooperativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia de la Directora General de Trabajo, dependiente de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura para entender del presente procedimiento le viene atribuida por el artículo 16.2.a) del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, aprobado por el Decreto 172/2002, de 17 de diciembre (DOE núm. 152, de 31 de diciembre), en la redacción dada por el Decreto 46/2006, de 21 de marzo (DOE núm. 37, de 28 de marzo).

Segundo: Como consecuencia de la unificación de las tres Secciones Registrales del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, y tratándose de una sociedad cooperativa hasta ahora inscrita en la Sección Provincial de Badajoz con el número 06/BA-432, debe procederse, con ocasión de la expedición de la certificación mencionada en antecedente, a atribuirle un nuevo número de inscripción, así como a asignarle un nuevo número de hoja personal en la forma establecida por las disposiciones adicional primera y transitoria séptima, respectiva-



mente, del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, en la redacción dada por el Decreto 46/2006, de 21 de marzo.

Por todo lo expuesto, y en aplicación del artículo 8 del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, esta Directora General de Trabajo, dependiente de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura,

ACUERDA:

Atribuir a la entidad "Agaba, S. Coop." de Talavera la Real (Badajoz), el número de inscripción EXT-1004, y la hoja personal 946, del Tomo XX del Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Hágase constar en los folios de la hoja personal los nuevos números de inscripción, de hoja y de cada uno de los folios de esta última.

Notifíquese la presente resolución a la sociedad interesada, haciéndole saber que la misma no pone fin a la vía administrativa, y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en los artículos 18 de la citada Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura y 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en conexión con el 48.2, ambos de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente. Mérida, a 30 de septiembre de 2013. La Directora General de Trabajo, María de los Ángeles Muñoz Marcos".

Mérida, a 19 de noviembre de 2013. La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

• • •

ANUNCIO de 19 de noviembre de 2013 sobre notificación de resolución relativa a la calificación e inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura de la sentencia firme n.º 81/2013, dictada por el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz, referida a la entidad "Sociedad Cooperativa de Consumo Nuestra Señora del Buensuceso". (2013084256)

No habiéndose podido practicar la notificación de la resolución intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Asunto: Notificación de Resolución de 15 de octubre de 2013 de calificación e inscripción de la sentencia firme n.º 81/2013, de 7 de junio de 2013, dictada por el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz.

Número de inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura: EXT-424.

Sociedad: Sociedad Cooperativa de Consumo Nuestra Señora del Buensuceso.

Domicilio social: C/ Calderón de la Barca, n.º 4-B.

Localidad: 06420 Castuera (Badajoz).

Dicha notificación dice lo siguiente:

"Visto el expediente de calificación e inscripción de la Sentencia de 7 de junio de 2013, dictada por el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz en el procedimiento ordinario 82/2012, referente a la "Sociedad Cooperativa de Consumo Nuestra Señora del Buensuceso", de Castuera (Badajoz), inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura con el número EXT-424 y teniendo en cuenta el informe y propuesta emitidos y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El 7 de octubre de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por triplicado, mandamiento judicial de inscripción de la nulidad de los acuerdos adoptados por la "Sociedad Cooperativa de Consumo Nuestra Señora del Buensuceso", en la Asamblea General celebrada el 21 de febrero de 2012, por así acordarse en la sentencia firme n.º 81/2013, de 7 de junio de 2013, dictada por la titular del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz en el procedimiento ordinario 82/2012, adjunta al mandamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia de la Directora General de Trabajo, dependiente de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura para entender del presente procedimiento le viene atribuida por el artículo 16.2.a) del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, aprobado por el Decreto 172/2002, de 17 de diciembre (DOE núm. 152, de 31 de diciembre), en la redacción dada por el Decreto 46/2006, de 21 de marzo (DOE núm. 37, de 28 de marzo).

Segundo. Examinados los antecedentes registrales de la mencionada sociedad cooperativa resulta que por Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de 23 de noviembre de 2013, se acordó calificar e inscribir, bajo el asiento 11, Hoja 366, folio 366/E del Tomo IX, la escritura pública otorgada el 30 de julio de 2012, ante Doña Elsa María Caballero Pascual, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, con residencia en Castuera, con número 539 de su protocolo, en lo relativo a los acuerdos de disolución y de nombramiento de liquidadores, adoptados en la Asamblea General celebrada el día 21 de febrero de 2012, en virtud de los cuales fueron designados como liquidadores: D. Juan Ramiro Romero, D. Felipe Manuel Cancho Murillo y D. Eduardo Atalaya de Tena.

Por otro lado, teniendo en cuenta la sentencia firme n.º 81/2013, de 7 de junio de 2013, dictada por la titular del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz en el procedimiento ordinario



82/2012, resulta que ésta cumple con lo establecido en los artículos 78, 79 y concordantes del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, por lo que procede su calificación favorable y su inscripción, debiéndose, en consecuencia, cancelar el asiento de inscripción n.º 11 realizado en la hoja registral de la sociedad cooperativa interesada.

Por todo lo expuesto, y en aplicación del artículo 8 del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, esta Directora General de Trabajo, dependiente de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura,

ACUERDA

Calificar favorablemente e inscribir la sentencia firme n.º 81/2013, de 7 de junio de 2013, dictada por la titular del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz en el procedimiento ordinario 82/2012, en el Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas, en el Tomo IX, hoja 366, folio 366/E y bajo el asiento n.º 12, correspondiente a la entidad "Sociedad Cooperativa de Consumo Nuestra Señora del Buensuceso", de Castuera (Badajoz), en la que se declara la nulidad de los acuerdos adoptados en la Asamblea General de 21 de febrero de 2012, cancelándose el asiento de inscripción n.º 11.

Notifíquese la presente resolución a la sociedad interesada, haciéndole saber que la misma no pone fin a la vía administrativa, y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el artículo 60.1 del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y en los artículos 18 de la citada Ley 2/1998, y 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48.2, ambos de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Así mismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 del citado Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, devuélvase a la sociedad cooperativa y al Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz, la sentencia diligenciada. Mérida, a 15 de octubre de 2013. La Directora General de Trabajo, María de los Ángeles Muñoz Marcos".

La sentencia debidamente diligenciada que acompaña a la presente notificación se encuentra a disposición de la Sociedad Cooperativa durante el plazo de diez días desde la presente publicación, en las dependencias de esta Dirección General de Trabajo, sita en Paseo de Roma, s/n. Módulo D, 2.ª planta de Mérida (Badajoz).

Mérida, a 19 de noviembre de 2.013. La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2013 sobre citación a los obligados tributarios que se relacionan para ser notificados por comparecencia. (2013084360)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en los Anexos, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en los mismos se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de esta publicación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señalan, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por los órganos relacionados en los Anexos.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mérida, a 16 de diciembre de 2013. La Directora General de Financiación Autonómica,
BLANCA IRENE MONTERO GARCÍA.

**ANEXO I**

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
3776531-C	RAMOS GALA, ANTONIO	Liq. Complemen.	2011 S 405	OL ALMENDRALEJO	AVDA. SAN ANTONIO, 19	ALMENDRALEJO
B06407621	CALERO SAN JOSE S.L.U.	Liq. Complemen.	2011 T 2370	OL ALMENDRALEJO	AVDA. SAN ANTONIO, 19	ALMENDRALEJO

ANEXO II

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCION	MUNICIPIO
08808877S	VELEZ GONZALEZ ANTONIO	Modelo 602	6023020050512	Badajoz	C/ Padre Tomás, 4	Badajoz
X5373021Z	TRANCA, DAN	Modelo 602	6023020051002	Badajoz	C/ Padre Tomás, 4	Badajoz
B06633069	PROMOCIONES GETRERO S.L.	Modelo 602	6023020051711	Badajoz	C/ Padre Tomás, 4	Badajoz
45559422X	SANCHEZ PAREDES, JOSE MANUEL	Modelo 602	6023020051720	Badajoz	C/ Padre Tomás, 4	Badajoz
08434391S	FALCON GUERRERO LUIS	Modelo 602	6023020051824	Badajoz	C/ Padre Tomás, 4	Badajoz
X4602122Y	BAIARAM, GHEORGHE	Modelo 602	6023020051842	Badajoz	C/ Padre Tomás, 4	Badajoz
46789032V	ROMERO RASERO, JESUS	Modelo 602	6023020051851	Badajoz	C/ Padre Tomás, 4	Badajoz
52016630Z	SILVA MORENO, ELISA	Modelo 602	6023020051860	Badajoz	C/ Padre Tomás, 4	Badajoz
08726042A	TRIGO SANCHEZ FRANCISCO ANTONIO	Modelo 602	6023020052131	Badajoz	C/ Padre Tomás, 4	Badajoz



ANEXO III

DNI/CIF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	N.º EXPTE.	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
06747023IL	CARRASCO CHAVEZ, VALENTIN	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523030028706	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
02686791T	RODRIGUEZ-BRUSCO MANZANO, ALFONSA	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523030029826	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
07010983P	GILO RODRIGUEZ-BRUSCO, ANTONIO	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6520330029835	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
07011076D	GILO RODRIGUEZ-BRUSCO, MARIA LUISA	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523030029844	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
07717602K	VELASCO MACIAS, JULIAN	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523030032811	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
06992552R	YÁNEZ GARCÍA, JULIAN	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523030032985	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
06969824L	YÁNEZ GARCÍA, PEDRO	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6520330032994	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
06979790ª	BERTOL LOPEZ, JESUS	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6520330033423	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
06995034K	BERTOL LOPEZ, JAVIER	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523030033432	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
76038508W	GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, JOSÉ MANUEL	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523030033563	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
76034900M	GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, JOAQUÍN ANDRÉS	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523030033642	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
06903306V	MARIN VADILLO, MARCELINA	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523030034123	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
06895825B	LUMBRERAS SOLANO, FILOMENA	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523030034534	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
06997888T	SAN PEDRO LUMBRERAS, JAVIER	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523030034552	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
06997887E	SAN PEDRO LUMBRERAS, JOSÉ LUIS	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523030034561	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
07012062Y	VINIEGRA FERNÁNDEZ, JESUS MARIA	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523030034875	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
07017284F	VINIEGRA FERNÁNDEZ, MARIA DEL CARMEN	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523030034893	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
06984565V	VINIEGRA FERNÁNDEZ, MARIA ELENA	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523030034911	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
07012062Y	VINIEGRA FERNÁNDEZ, JESUS MARIA	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523030034990	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
07017284F	VINIEGRA FERNÁNDEZ, MARIA DEL CARMEN	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523030035015	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
06984565V	VINIEGRA FERNÁNDEZ, MARIA ELENA	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523030035033	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
07009148J	GALÁN CABALLERO, JOSÉ DAMIÁN	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523030036205	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
07009148J	GALÁN CABALLERO, JOSÉ DAMIÁN	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523030036214	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
07009148J	GALÁN CABALLERO, JOSÉ DAMIÁN	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523030036223	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
07009148J	GALÁN CABALLERO, JOSÉ DAMIÁN	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523030036232	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
07009148J	GALÁN CABALLERO, JOSÉ DAMIÁN	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523030036241	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres



76111978X	PÉREZ FAGÚNDEZ, INÉS	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523040036590	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
76111978X	PÉREZ FAGÚNDEZ, INÉS	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523040036606	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
07450503K	SANCHEZ RIOLOBOS, EZEQUIEL	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6523040037516	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
76056041D	FERNANDO NAVARRO SILVA	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6023030023324	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés 11	Cáceres
76056041D	FERNANDO NAVARRO SILVA	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6023030023351	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés 11	Cáceres
X3026445J	MAMAD SNOUSSI	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6023030023421	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés 11	Cáceres
76044143W	HONORIO NAVARRO SILVA	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6023030023446	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés 11	Cáceres
A10014371	URBANICAZACIÓN Y VIVIENDAS DE CACERES SA	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6023030023464	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés 11	Cáceres
A10014371	URBANIZACIÓN Y VIVIENDAS DE CÁCERES SA	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6023030023482	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés 11	Cáceres
A10014371	URBANIZACIÓN Y VIVIENDAS DE CÁCERES SA	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6023030023491	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés 11	Cáceres
07018573P	ROSA MARÍA AMADO TEJEDA	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6023030024541	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés 11	Cáceres
07389081D	ANGELA MORA GARCÍA-MONGE	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6023040003820	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés 11	Cáceres



ANEXO IV

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
08654136H	CARROZA POZO, CANDELA	Procedimiento comprobación valores. Trámite audiencia y Pp. De liquidación provisional. ITP y AJD	TA-ITP-ME 0543/2013	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
76258851M	PEREZ YUSTE, CONCEPCIÓN	Procedimiento comprobación valores. Trámite audiencia y Pp. De liquidación provisional. ITP y AJD	TA-ITP-ME 0529/2013	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
08450184F	DE LA ROSA RODRÍGUEZ, JUANA	Procedimiento comprobación valores. Trámite audiencia y Pp. De liquidación provisional. ITP y AJD	TA-ITP-ME 0427/2013	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
B10419059	VIVEROS CORPAS, S.L.	Procedimiento comprobación valores. Trámite audiencia y Pp. De liquidación provisional. ITP y AJD	TA-ITP-ME 0608/2013	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
28918779M	GALLEGO DELGADO, OSCAR	Resolución del procedimiento comprobación valores. Trámite Audiencia TA-ITP-ME 0428/2013	6023010016195	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
8680244K	MATAMOROS CASTILLA, ISIDRO	Resolución del procedimiento comprobación valores. Trámite Audiencia TA-ITP-ME 0457/2013	6023010015705	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
47951737A	LEITE-RIBEIRO DA COSTA TOMAS	Comunicación / Requerimiento. ITP y AJD VEHICULOS	4061000000452	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
80030969-P	LOPEZ CARRON ISIDORO	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	13031136	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo Roma, s/n , Modulo B, Planta Segunda	Mérida
08381378-V	LOPEZ RODRÍGUEZ FRANCISCO	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	13031134	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo Roma, s/n , Modulo B, Planta Segunda	Mérida
76250287-C	CHAVEZ PEREZ ALBERTO	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	13031117	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo Roma, s/n , Modulo B, Planta Segunda	Mérida
52960926-E	AGUILAR FAJARDO MARIA CAMELIA	Traslado propuesta regularización y apertura trámite de audiencia	13030069	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo Roma, s/n , Modulo B, Planta Segunda	Mérida
07014130-G	CARRASCO FRAILE MARIA FELIX	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	13031069	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo Roma, s/n , Modulo B, Planta Segunda	Mérida



07320277-K	DEL MONTE MARTÍN LEONARDO	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	13031085	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio B, Segunda planta	Mérida
76003273-A	DEL MONTE SÁNCHEZ ÁNGELA	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	13031087	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio B, Segunda planta	Mérida
06950884P	TOMENO PACHECO, MANUEL	Tramitación Abreviada Acuerdo Inicio/Propuesta Resolución	11201388010672	Servicio de Inspección Fiscal	Calle PASEO DE ROMA, S/N -B 2 ^º	Mérida
08238560Y	PACHECO BOYERO, MARGARITA	Tramitación Abreviada Acuerdo Inicio/Propuesta Resolución	11201388010673	Servicio de Inspección Fiscal	Calle PASEO DE ROMA, S/N -B 2 ^º	Mérida
34779595F	DIEZ BECERRA, ANTONIA	Tramitación Abreviada Liquidación por Imposición de sanción 9011388006171	11201388010538	Servicio de Inspección Fiscal	Calle PASEO DE ROMA, S/N -B 2 ^º A	Mérida
11776967R	TORNERO REYES EUGENIO PABLO	Tramitación Abreviada Liquidación por Imposición de sanción 9011388006223	11201388010527	Servicio de Inspección Fiscal	Calle PASEO DE ROMA, S/N -B 2 ^º	Mérida

**ANEXO V**

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
B02504157	HILARIO Y VÍCTOR S. L.	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	100400/13/201395	SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA, S/N EDIFICIO "B", PLANTA 2ª	06800-MERIDA

ANEXO VI

CIF/NIF	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	PROCEDIMIENTO	Nº EXPTE.	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
B10236594	SEYPE Y TORRE SL	Trámite Audiencia ITP-PLA-0449-2013	040449/2013	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibarruri s/n (Edif. Administrativo)	10600 Plasencia
50732473Q	MARTIN AVILA-MALISSA	602	6023040004283	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibarruri s/n (Edif. Administrativo)	10600 Plasencia

ANEXO VII

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
44159695-V	GOMEZ MANCEBO, M.ª FCA.	Trám. Audiencia	2013 S 69	OL TRUJILLO	SOLA, 16	TRUJILLO



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de noviembre de 2013, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, la contratación del servicio de "Elaboración de Base Topográfica Armonizada de Extremadura a escala 1:5000 de Monesterio y otros. Grupo BTA-Ex-14_01". Expte.: SER0314010. (2013062119)

Advertido error en la Resolución de 28 de noviembre de 2013, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, la contratación del servicio de "Elaboración de Base Topográfica Armonizada de Extremadura a escala 1:5000 de Monesterio y otros. Grupo BTA-Ex-14_01". Expte.: SER0314010, publicada en el DOE n.º 235, de 5 de diciembre de 2013, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 30940, en el apartado 4 referido al Presupuesto base de licitación,

Donde dice:

"Valor estimado del contrato: 191.699,48 €".

Debe decir:

"Valor estimado del contrato: 199.154,83 €".

Mérida, a 11 de diciembre de 2013. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 14 de noviembre de 2013 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Hinojal, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013084288)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplica-



ción de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Hinojal (Cáceres) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Hinojal (Cáceres) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Hinojal (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 14 de noviembre de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HINOJAL (CÁCERES)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental



MEMORIA AMBIENTAL DEL
PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HINOJAL (CÁCERES)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HINOJAL.
 - 6.1. Suelo.
 - 6.2. Atmósfera.
 - 6.3. Agua.
 - 6.4. Vegetación.
 - 6.5. Fauna.
 - 6.6. Paisaje.
 - 6.7. Áreas Protegidas.
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.
 - 6.9. Infraestructuras.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HINOJAL.



1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Hinojal (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en

la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan General Municipal de Hinojal (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la remisión por parte del Ayuntamiento de Hinojal (órgano promotor) a la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental), del Documento de Inicio, con fecha 18 de noviembre de 2010.



La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró, con fecha 29 de marzo de 2011, el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser elaborado por el Ayuntamiento de Hinojal, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

Con fecha 29 de abril de 2011 se recibe el informe de sostenibilidad ambiental siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia, con objeto de avisar a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que pudieran comunicar en el plazo de 45 días aquello que considerasen oportuno. Posteriormente con fecha 19 de abril de 2012 se recibe en formato digital copia del Plan General Municipal de Hinojal y el 25 de abril se recibe el certificado del Ayuntamiento referente a la no existencia de alegaciones, copia de los escritos de solicitud de informes sectoriales y copia de los informes emitidos sobre el Plan General Municipal. Estos documentos presentaban algunas carencias que fueron comunicadas al Ayuntamiento de Hinojal con fecha 8 de mayo de 2012. Entre ellas se contaban algunos de los informes necesarios para la elaboración de la memoria ambiental y documentación complementaria al informe de sostenibilidad ambiental.

Dichas carencias han sido subsanadas a través de diversos escritos aportando la documentación solicitada. Finalmente la documentación completa del Plan General Municipal, el Informe de Sostenibilidad Ambiental y los informes necesarios para la elaboración de la memoria ambiental, fueron completados con fecha 30 de julio de 2013.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

Finalmente con fecha 26 de septiembre de 2013 se remite al Ayuntamiento de Hinojal la propuesta de memoria ambiental, otorgándole un plazo de 20 días para manifestar lo que estimasen conveniente. Transcurrido este plazo no se ha recibido respuesta por lo que se entiende que está conforme con la propuesta de memoria ambiental y no considera que deba modificarse, por lo que se procede a elevarla a definitiva.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

- 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Hinojal no reunía, en principio, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por ello se solicitó documentación relativa al mapa de riesgos y al análisis de alternativas, según el contenido que se había apuntado previamente en el documento de referencia.

Tras recibir la documentación solicitada se comprobó que la misma era suficiente para completar el informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Hinojal.

Finalmente, se elabora por parte del Ayuntamiento de Hinojal, un ISA que reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal y analizando varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El municipio de Hinojal cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente el 20 de diciembre de 2001. Las anteriores figuras de planeamiento municipal constituidas por un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) y unas Normas Subsidiarias anteriores, no se encuentran actualmente vigentes.

Hinojal presenta una condición desfavorable en cuanto a normativa urbanística municipal ya que cuenta con una revisión de Normas Subsidiarias aprobadas en 2001, que han quedado desfasadas respecto de la vigente legislación estatal y autonómica, observándose unas nuevas circunstancias de uso del suelo que se están produciendo en la comarca y en la localidad, y que requieren de la redacción de un Plan General Municipal que subsane las deficiencias que presenta la normativa vigente.

Teniendo en cuenta los actuales límites del suelo urbano, aún quedan terrenos con destino residencial por consolidar, suponiendo una estimación potencial de unas 664 viviendas, por lo que con la ejecución de las mismas se colmaría cualquier expectativa de demanda de suelo a medio plazo.

En cuanto a la ordenación propuesta por el Plan General Municipal se resume en los siguientes puntos:

En cuanto al Suelo Urbano se propone una coherente redelimitación del mismo, con la que se pretende una mejor articulación y una mayor viabilidad de transformación. Como premisa de partida se respeta la ordenación vigente en los suelos que ya contaban con la clasificación de urbanos, siempre que aquella se encuentre dentro del

límite definido legalmente para la edificabilidad residencial por zonas de ordenación urbana o para la totalidad del suelo urbano. Se persigue así por un lado, un nuevo planeamiento de no agresión a las expectativas generadas en la anterior ordenación y de otro no incrementar la edificabilidad en aquellos terrenos que se encuentran en un entorno consolidado por la edificación. La ordenación de estos terrenos consiste en la categorización del suelo urbano como consolidado o no en función de su situación real, y en la homologación del resto de condiciones, acompañado de algunos reajustes relacionados con la funcionalidad del sistema viario y articulación urbana.

Dentro del Suelo Urbano se distinguen dos categorías: la de Suelo Urbano Consolidado, constituida por aquellos terrenos que están integrados o son integrables en el núcleo de población existente y la de Suelo No Consolidado formado por aquellos terrenos adscritos a unidades de actuación ya sean urbanizadoras o por el régimen de obras públicas ordinarias.

No ha resultado necesaria la delimitación de Suelo Urbanizable en el término municipal.

En cuanto al Suelo No Urbanizable se realiza una revisión y adaptación del régimen de suelo no urbanizable respecto de las condiciones establecidas en la legislación urbanística de aplicación, adecuando la clasificación y sus correspondientes categorías a los criterios reglados en aquella. Igualmente los requisitos de los usos, actividades y construcciones permisibles o autorizables, así como las de división, segregación o parcelación de fincas en el suelo no urbanizable son fijados de acuerdo con el criterio anterior.

Dentro de la clasificación del suelo, atendiendo al origen que determina cada clasificación y categoría, se distingue entre:

Suelo No Urbanizable Protección Supraplan: aquellas clasificaciones sobreimpuestas bien por, instrumentos de ordenación territorial o por afecciones sectoriales, éstas son las siguientes:

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N) que incluye las zonas declaradas como ZEPA (SNUP-N1), los Hábitats de la Directiva 92/43/CEE (SNUP-N2) y las Áreas de interés para aves protegidas indicadas en el Documento de Referencia (SNUP-N3).
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (SNUP-A) constituidos por los dominios públicos y franjas de los ríos y arroyos de acuerdo con la legislación de aguas.
- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (SNUP-C), delimitan los yacimientos pertenecientes a la Carta Arqueológica de Extremadura y a sus zonas de protección.
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNUP-I), atendiendo a las franjas de dominio público, afección, servidumbre y policía, según sus respectivas legislaciones sectoriales. La clasificación se realiza en función de la titularidad de las mismas, de modo que carreteras estatales se clasifican como SNUP-I1, las carreteras autonómicas SNUP-I2, las carreteras provinciales SNUP-I3 y las Vías Pecuarias SNUP-I4.



Clasificación del suelo planeada es decir, aquella que atiende a los estudios realizados por el equipo redactor y a los requerimientos del Ayuntamiento de Hinojal. Estas clasificaciones son las siguientes:

- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (SNUP-E) de Dehesas.
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (Cementerio) (SNUP-I C)

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Presentación.
- Introducción al Plan General Municipal y a la Evaluación Ambiental.
- Marco Normativo y Conceptual.
- Características ambientales.
 - Medio Físico.
 - Medio Socio-Económico.
- Descripción del Plan.
 - Alcance del Plan.
 - Objetivos y Acciones Propuestas.
 - Objetivos y Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad.
 - Afecciones Sectoriales.
 - Relaciones con otros Planes y Programas.
- Riesgos y Presiones ambientales existentes y probable evolución en caso de no aplicarse el Plan.
 - Medio Físico.
 - Medio Socioeconómico.
 - Evolución sin el Plan.
- Caracterización de los impactos significativos del Plan General Municipal de Hinojal sobre el Medio Ambiente.
 - Evaluación de impactos ambientales previsibles.
 - Medidas correctoras.
 - Medidas de Control y Seguimiento.
 - Medidas Preventivas, Reductoras y Compensatorias.
 - Medidas previstas de Seguimiento.
 - Informe Económico sobre Alternativas y medidas Preventivas, Reductoras o Paliativas.
- Mapa de Riesgos.
 - Riesgos Naturales.
 - Riesgos Antrópicos.

- Anejo sobre las observaciones y sugerencias.
- Resumen informativo.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

La descripción del Plan General Municipal que se presenta en el ISA es muy escasa, puesto que remite directamente a la Memoria Justificativa del Plan General Municipal, cuando deberían haberse detallado el ámbito de aplicación, los objetivos que persigue el plan, los sectores de suelo urbano planteados, sus usos y superficies, las unidades de actuación, y una descripción de cómo se ha realizado la clasificación del suelo no urbanizable. El ISA debería ser legible por sí solo sin necesidad de recurrir a otros documentos del Plan.

Destaca la mención que se realiza acerca de los riesgos de Inestabilidad de laderas en el término municipal donde se indica en el punto 14.4.1.13 lo siguiente: "Hinojal debido a lo abrupto de su orografía en su parte Norte del territorio con pendientes muy pronunciadas en las proximidades del río Tajo, genera riesgo de desprendimiento de masas", posteriormente y tras solicitar un mapa de riesgo de inestabilidad de laderas, el Ayuntamiento de Hinojal indica que se trata de una errata del documento. No obstante, la topografía de la zona norte del territorio presenta pendientes pronunciadas en la ribera del Río Tajo, por lo que habría resultado conveniente cartografiar dicha inestabilidad. En el mismo punto con respecto al riesgo de avenidas se indica que es un factor muy a tener en cuenta en la asignación de usos al suelo que se efectúe en el Plan General Municipal, si bien el mapa de riesgos relativo a inundaciones no valora el riesgo de avenidas sino que solamente aparecen representados los ríos y arroyos del término municipal (hidrografía), por lo que no puede utilizarse para su finalidad de asignación de usos.

Por otra parte el ISA, en su versión inicial no aportaba un análisis de alternativas, que incluyese un resumen de la selección de alternativas previstas y una manera de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas, falta de conocimientos y experiencia, que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida. Esta información fue solicitada al Ayuntamiento de Hinojal a lo que indicó que dada la escasa dinámica de Hinojal, no deja margen para decidir por distintas alternativas teniendo en cuenta que las actuales NNSS no se encuentran agotadas. En cambio sí se valora la posibilidad de no realizar el Plan General Municipal (Alternativa cero).

No se ha aportado igualmente el informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas administraciones públicas afectadas y, el público interesado consultados indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el informe. Únicamente se han remitido copia de las contestaciones a consultas recibidas, sin realizar un análisis de las mismas ni indicar cómo se han tenido en cuenta.



En cuanto a la calidad de la información, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada, como al Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 20 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental o al Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en Extremadura, mientras que no se menciona ni la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura ni el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura ni el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No se hace alusión a ninguna normativa referente a residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, si bien se menciona el Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015. La Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, se encuentra derogada por la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

El apartado 14.4.1.7 relativo al inventario de fauna del Informe de Sostenibilidad Ambiental no recoge algunas de las especies protegidas presentes en el término municipal de Hinojal, concretamente las siguientes: Fumarel común (*Chlidonias Níger*), Alimoche (*Neophron percnopterus*), Águila culebrera (*Circaetus gallicus*), Águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), Buitre leonado (*Gyps fulvus*), Águila real (*Aquila chrysaetos*), Sisón (*Tetrax tetrax*), Ganga (*Pterocles alchata*), Ortega (*Pterocles orientalis*), Alcaraván (*Burhinus oedicephalus*), Águila real (*Aquila chrysaetos*), Milano real (*Milvus milvus*), Milano negro (*Milvus migrans*), Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), Buitre negro (*Aegypius monachus*), Grulla común (*Grus grus*) y Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*).

Algunas de estas especies cuentan con instrumentos específicos de protección que son de aplicación dentro del término municipal de Hinojal. El Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005) y el Plan de Manejo de la Grulla Común en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009) aparecen recogidos en el apartado 14.5.5 del ISA, relativo a Relaciones con otros planes y programas. Habría que añadir a éstos el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera en Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005), al tratarse de una especie con presencia de Hábitats Críticos dentro del término municipal.

Continuando en el apartado 14.5.5. del ISA, relativo a Relaciones con otros Planes y Programas, se incluye en el mismo el Decreto 37/2001, de 6 de marzo por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Al tratarse de normativa ambiental que puede afectar al PGM, se recomienda su inclusión en el apartado 14.5.4.2. del ISA, relativo a legislación sectorial de afecciones y no en el 14.5.5. como aparece en el ISA.

Se entiende que donde dice Villar del Pedroso debiera decir Hinojal. Errores de este tipo han sido detectados en diferentes partes del documento, por lo que sería conveniente su revisión y corrección.



5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Hinojal acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Hinojal (Cáceres) con fecha 13 de abril de 2011.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE n.º 91, de 13 de mayo de 2011 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal de Hinojal.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Hinojal el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

En el primer envío de documentación se recibió el ISA y demás documentos del PGM, posteriormente se fue recibiendo el resto de documentación del Plan General Municipal junto con los informes sectoriales y contestaciones a consultas necesarias, en un total de ocho envíos de documentación procedentes del Ayuntamiento de Hinojal, mediante los cuales se fueron subsanando algunas de las deficiencias existentes.

Finalmente, durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General del Medio Natural.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Infraestructuras y Agua.
- Diputación de Cáceres.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Ministerio de Fomento.
- Dirección General de Salud Pública.
- Ayuntamiento de Cañaveralejo.
- Ayuntamiento de Casas de Millán.
- Ayuntamiento de Talaván.
- Ayuntamiento de Santiago del Campo.
- Ayuntamiento de Garrovillas.
- Adenex.
- SEO.
- Ecologistas en Acción.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas).



- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Infraestructuras y Agua.
- Diputación de Cáceres.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura (Ministerio de Fomento).
- Dirección General de Salud Pública.

Además se recibieron alegaciones de las siguientes Administraciones y público interesado:

- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

La Confederación Hidrográfica del Tajo: ha emitido dos informes cuyo contenido se indica a continuación:

Con fecha 6 de julio de 2011 informa de lo siguiente:

Considerando, en el término municipal de Hinojal se localizan numerosos cauces públicos, de los cuales los más significativos son el río Tajo con el que limita por el norte y el arroyo Talaván con el que limita por el sur.

Considerando, que la denominada como Unidad de Actuación Urbanizadora 3, de uso industrial terciario, se encuentra en parte en zona de policía del arroyo del Santo.

Considerando, que según la documentación presentada los vertidos se conducirán a la red de colectores municipal.

Considerando, que según la documentación presentada el abastecimiento se realizará desde la red de distribución del municipio.

A la vista de la documentación presentada y de acuerdo con las consideraciones tenidas en cuenta por los servicios correspondientes, en principio, no existe inconveniente en que se desarrollen las actuaciones puestas en consideración de este Organismo.

No obstante lo anterior, es de significar que para el desarrollo de las actuaciones previstas, deberán tenerse en consideración los siguientes condicionantes generales:

- En primer lugar cabe mencionar que el planeamiento general previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los posibles cauces que pudieran existir en el ámbito de actuación.
- De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.



- Como criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y contemplándose la evacuación de avenidas extraordinarias.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
- Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico y en particular las obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo. Para poder otorgar la autorización de las obras correspondientes, se deberá aportar proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento antes citado, referenciado tanto el estado actual como el proyectado y un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Art.9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
- Particularmente para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados, así como analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como de las extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, a objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada, donde se delimiten las citadas zonas.
- Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tago.
- Los sistemas de saneamiento de las urbanizaciones presentarán carácter separativo para aguas pluviales y residuales.
- Los colectores que se prevean en las áreas de influencias de los cauces, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir cruzarán solamente en puntos concretos y precisos.



- Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsibles en las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente al dominio público y a la evacuación de avenidas todo el tramo afectado.
- En este sentido se deberá aportar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, previamente a la autorización, documento suscrito por técnico competente en el que se analice la afección que sobre el dominio público hidráulico de los cauces afectados y sobre sus zonas inundables, puede provocar la incorporación de caudales por las nuevas zonas a urbanizar y se estudien las incidencias producidas en el cauce aguas abajo de la incorporación de los aliviaderos de aguas pluviales en la red de saneamiento prevista.
- Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de sólidos al cauce receptor.
- En relación a las aguas residuales generadas en el ámbito se deberá dimensionar la red de saneamiento de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar. Al objeto de reducir el máximo posible la carga contaminante del vertido al medio receptor, el factor de dilución será al menos 1:10.
- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 109 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (BOE de 24 de julio de 2001), la reutilización de aguas depuradas requerirán concesión administrativa como norma general. Sin embargo en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias a las recogidas en la previa autorización de vertido.

Con fecha 21 junio de 2013 emite un nuevo informe en el que indica que de la documentación presentada se deduce que las nuevas demandas se han estimado como un incremento del 8 % de la demanda actual, que solo se cuantifica entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2012 en 47.020 m³, según los datos aportados por el Canal de Isabel II Gestión.

Hinojal pertenece a la "Mancomunidad de Talaván, Hinojal y Santiago del Campo" según aparece en la table de consumos del Canal de Isabel II Gestión, municipios abastecidos desde el embalse de Talaván y además de dos pozos.

La disponibilidad de agua está asociada al otorgamiento de una concesión de aguas, con la que no cuenta Hinojal según los datos obrantes en la Oficina de Planificación Hidrológica.

Las reservas de recursos para satisfacer demandas previsibles han de materializarse en concesión en un plazo de seis años, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 20.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica. La demanda de la Unidad de Demanda Urbana en la que se integra Hinojal de acuerdo con la revisión del Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo se ha estimado en 4,389 hm³ en 2015, satisfaciéndose según los criterios de garantía de la Instrucción de Planificación Hidrológica y correspondiendo a Hinojal 86.970 m³ anuales.



Por tanto esa Oficina de Planificación Hidrológica entiende que en este momento podría haber recurso suficiente, siempre y cuando en el preceptivo informe que deben emitir los gestores municipales o supramunicipales del servicio de abastecimiento de agua respecto a la viabilidad del suministro, se contemplen las infraestructuras precisas para garantizar el abastecimiento sin incrementar los 281.690 m³ reservados en 2015 al conjunto de Talaván, Hinojal y Santiago del Campo. En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión o concesiones que puedan solicitarse a consecuencia de las actuaciones informadas influyen otros factores además de la existencia de agua, sin que el presente informe presuponga la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca de solicitudes futuras.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de Hinojal, informa ambientalmente viable el Plan General Municipal, siempre que se cumplan las medidas recogidas en el informe ambiental que se acompaña.

Asimismo, se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe técnico.

Áreas protegidas y valores ambientales: El término municipal de Hinojal se localiza parcialmente dentro de los límites de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitats 92/43/CEE), al presentar terrenos dentro de las siguientes Áreas:

- ZEPA Embalse de Talaván: ES0000418.
- ZEPA Embalse de Alcántara: ES0000415.

El plan presentado puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), a hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

En el término municipal de Hinojal existen diversos hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres. Estos hábitats protegidos son los siguientes:

- 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero -Brachypodietea.
- 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
- 6310 Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex.

Existen además áreas de interés para las aves protegidas, que albergan las áreas de importancia de especies amenazadas incluidas en el anexo del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y /o en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, que coinciden con los territorios designados como ZEPAs y señalados en el punto anterior, la zona de la Dehesa Boyal de Hinojal y un área de aproximadamente 450 has. situada al noroeste de la ZEPA Embalse de Talaván, recogidas en la cartografía presentada. En estas zonas albergan, entre otras, las siguientes especies protegidas:

Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), Alimoche (*Neophron pernopterus*), Buitre negro (*Aegypius monachus*), Águila culebrera (*Circaetus gallicus*), Águila calzada (*Hieraetus pennatus*), Buitre leonado (*Gyps fulvus*), Águila real (*Aquila chrysaetos*), Águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), Avutarda (*Otis tarda*), Sisón (*Tetrax tetrax*), Ganga (*Pterocles alchata*), Ortega (*Pterocles orientalis*), Alcaraván (*Burhinus oedicephalus*), Águila real (*Aquila chrysaetos*), Milano real (*Milvus milvus*), Milano negro (*Milvus migrans*), Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), Carraca (*Coracia garrulus*), Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), Canastera (*Glareola pratensis*), Zampullín común (*Tachybaptus ruficollis*), Somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*), Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), Porrón europeo (*Aythya ferina*), Porrón moñudo (*Aythya fuligula*), Cigüeñela (*Himantopus himantopus*), Chortilejo chico (*Charadrius dubius*), Archiebe común (*Tringa totanus*), Andarríos grande (*Tringa ochropus*), Correlimos zarapitín (*Calidris ferruginea*), Fumarel común (*Chlidonias niger*) y Grulla común (*Grus grus*).

Algunas de estas especies cuentan con instrumentos específicos de protección, como el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005), el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005) y el Plan de Manejo de la Grulla Común en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009).

Valoración ambiental de la actividad: No es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000 y/o sobre especies protegidas, siempre que adopten en las medidas correctoras recogidas en el presente informe.

Medidas preventivas y correctoras: Consideraciones en relación al informe de sostenibilidad ambiental y a las normas subsidiarias del PGM:

El apartado 14.4.1.7 relativo al inventario de fauna del Informe de Sostenibilidad Ambiental no recoge algunas de las especies protegidas presentes en el término municipal de Hinojal e incluidas en el apartado 2 del presente informe, concretamente las siguientes: Fumarel común (*Chlidonias niger*), Alimoche (*Neophron pernopterus*), Águila culebrera (*Circaetus gallicus*), Águila calzada (*Hieraetus pennatus*), Buitre leonado (*Gyps fulvus*), Águila real (*Aquila chrysaetos*), Sisón (*Tetrax tetrax*), Ganga (*Pterocles alchata*), Ortega (*Pterocles orientalis*), Alcaraván (*Burhinus oedicephalus*), Águila real (*Aquila chrysaetos*), Milano real (*Milvus milvus*), Milano negro (*Milvus migrans*), Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), Buitre negro (*Aegypius monachus*), Grulla común (*Grus grus*) y Águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*).

Algunas de estas especies cuentan con instrumentos específicos de protección que son de aplicación dentro del término municipal de Hinojal. El Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005) y el Plan de Manejo de la Grulla Común en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009) aparecen recogidos en el apartado 14.5.5 del ISA, relativo a Relaciones con otros planes y programas. Habría que añadir a éstos el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera en Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005), al tratarse de una especie con presencia de Hábitats Críticos dentro del término municipal. En este sentido, se considera importante valorar estos te-



territorios de importancia para estas y otras especies a la hora de clasificar los suelos y establecer la compatibilidad de usos.

Continuando en el apartado 14.5.5. del ISA, relativo a Relaciones con otros Planes y Programas, se incluye en el mismo el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Al tratarse de normativa ambiental que puede afectar al PGM, se recomienda su inclusión en el apartado 14.5.4.2. del ISA, relativo a legislación sectorial de afecciones y no en el 14.5.5. como aparece en el ISA. Se recuerda además que el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, se encuentra igualmente derogada por la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Lo anteriormente expuesto pone de manifiesto la riqueza natural de la que goza el municipio de Hinojal y que, a tenor del espíritu y de los preceptos que recoge la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, obligan a velar por su conservación y utilización racional. Por este motivo, para las especies que habitan las diferentes áreas de alto valor natural presentes en el municipio, y que aparecen recogidas en el apartado 2 de este informe, que se mantengan y se preserven los usos tradicionales que se han venido desarrollando resulta determinante para la conservación de estos hábitats de los que son íntimamente dependientes.

En este sentido, el ISA incorpora criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural (apartado 15.5.3.5. del ISA), en los que establece que "se garantiza a la conservación de los espacios con elevado valor ambiental, estableciendo una ordenación adecuada de los usos y puesta en valor de los espacios naturales mediante la integración de los mismo en la estructura de Villar del Pedroso". Se entiende que donde dice Villar del Pedroso debiera decir Hinojal. Errores de este tipo han sido detectados en diferentes partes del documento, por lo que sería conveniente su revisión y corrección. De cualquier forma se considera que la conservación de las áreas con elevados valores ambientales no está garantizada con la delimitación del Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N) propuesta en el PGM, tal y como se manifiesta en el apartado 15.5.3.5, y en los puntos 3, 4, 5, 6, 12, 14 y 15 del mismo, si aquella no se acompaña de un régimen de usos adecuado que permita su protección. Concretamente, y a modo de ejemplo, el punto 14 señala que "Las zonas que se encuentran localizadas dentro de la ZEPA "Embalse de Talaván", ZEPA "Embalse de Alcántara", así como las indicadas en el informe sectorial de la Dirección General del Medio Natural, se han preservado de toda construcción que no esté ligada al uso tradicional y el ámbito agrícola-ganadero. Así mismo se ha exigido que las construcciones cumplan una serie de normas en cuanto a su edificación, obligando que las terminaciones sean de construcción tradicional integrada en el entorno, no más de una altura, etc., todo ello encaminado a reservar estas zonas de muy alto valor ecológico y con un alto potencial turístico-natural"; sin embargo, la normativa urbanística planteada para estas Zonas contempla como uso permitido el establecimiento de actividades de escasa o nula compatibilidad ambiental con las mismas, como son las estaciones para el suministro de carburantes, o permite tipologías constructivas con alturas máximas de 10 metros y 3 plantas, como en el caso de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social (apartado 8 del artículo 3.6.8).



La inclusión de estos tipos de usos en las zonas de mayor valor ambiental incluidas en la tipología SNUP-N permite que por su naturaleza y/o por el incremento de la intensidad de ocupación que llevan consigo, puede suponer una importante alteración de las condiciones naturales en algunos de estos enclaves, lo cual significará una regresión cuantitativa y cualitativa de los hábitats que precisan las especies ya referidas para su conservación.

Contemplar en el PGM las especies amenazadas presentes en el término municipal y los instrumentos de planificación referidos a la conservación de las mismas, recogidos en los apartados 4.1. y 4.2. de este informe.

Las condiciones de intervención definidas para el SNU (Capítulo 6 de las Normas Urbanísticas) han de recoger explícitamente (o en el apartado que corresponda) que aquellas actividades y usos deberán cumplir la normativa vigente en material ambiental. En este sentido, al menos deberán reflejar que:

Cualquier plan, programa, proyecto, obra y actividad que genere impactos en el medio ambiente y se contemple en alguno de los diferentes anexos de la Ley 5/3010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedará sometido al procedimiento que en ésta se defina, debiendo contar con el preceptivo Informe de Impacto Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental o autorización correspondiente.

Precisarán de informe de Afección a Red Natura de la Dirección General de Medio Ambiente todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o puedan provocar afección sobre éstas) que no se consideren tradicionales y/o puedan deteriorar los hábitats, o provoquen alteraciones que puedan repercutir negativamente en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas de Red Natura 2000, según el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. En el caso de actividades no sometidas a evaluación de impacto ambiental en base a la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de Afección a Red Natura deberá ser solicitado por el promotor.

En el caso de construcciones en terreno rústico deberá contarse con informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente, siempre que aquellas se localicen en Red Natura 2000 o puedan afectar a hábitats y especies protegidas.

La instalación de cerramientos en terreno rústico deberá cumplir la normativa vigente, según el Decreto 24/2010, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramiento cinegéticos y no cinegéticos.

Las actuaciones de poda, corta o tala de arbolado en terrenos rústicos, así como otras actuaciones selvícolas en montes públicos o concertados, deberán contar con la autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.

Las Normas Urbanísticas deberán adaptarse en todo cuanto corresponda a tenor de las áreas protegidas existentes en el municipio, y en particular, se deberá incorporar al articulado correspondiente al SNU-P lo que se recoge en los apartados 1 y 2 del artículos 56



quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, tal y como aparece en el punto 15 del apartado 15.5.3.5. del ISA, relativo a criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural.

Además, en estas zonas incluidas en la tipología SNUP-N se deberá compatibilizar el régimen de usos con la conservación de las especies amenazadas y hábitats naturales de importancia recogidos en el presente informe, manteniendo y preservando los usos que se han venido desarrollando tradicionalmente. En estas zonas de mayor valor ambiental las normas urbanísticas deberán recoger lo siguiente:

Todas las actividades permitidas deberán ser compatibles con la conservación de los valores existentes (espacios, hábitats y especies protegidas) no suponiendo su alteración, degradación o deterioro. En este sentido, la instalación de estaciones para el suministro de carburantes (recogida en los artículos 3.6.11., 3.6.12. y 3.6.13. dentro de los usos permitidos en las diferentes categorías de SNUP-N) se considera uso incompatible con la conservación de sus valores naturales.

Los usos y actuaciones deberán ser compatibles igualmente con los planes de recuperación y conservación del hábitat presentes.

Para cualquier actividad no tradicional se precisará informe de la Dirección General de Medio Ambiente, incluso fuera de la Red Natura 2000, con el objeto de valorar la incidencia de sus efectos sobre especies protegidas o hábitats naturales de interés comunitario de especial valor ecológico. En este sentido, se deberá revisar el contenido de los artículos 3.6.11, 3.6.12. y 3.6.13., referidos a usos permitidos en las diferentes categorías de SNUP-N, ajustándolo a lo indicado en el presente informe.

Dirección General de Patrimonio Cultural: se remitió un primer informe de carácter desfavorable con fecha 20 de mayo de 2011, en el que se ponían de manifiesto varias deficiencias de la documentación.

Posteriormente y con fecha 5 de julio de 2013 se remite informe favorable en el que se indica que revisada la documentación enviada por el Ayuntamiento de Hinojal (Cáceres), referida al documento de redacción del Plan General Municipal de la localidad citada, se informa en los siguientes términos:

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, se consideran subsanadas la mayoría de las observaciones del informe de 20 de mayo de 2011, si bien se realizan las siguientes observaciones:

1. En la Memoria Informativa deberá completarse el apartado de Patrimonio Cultural con una redacción de Bienes del Inventario de Arquitectura Vernácula.

Por tanto, se emite INFORME FAVORABLE condicionado a las subsanación de la deficiencia detectada, de cara a la tramitación del expediente.

Dirección General de Infraestructuras y Agua: indica que es necesario realizar las siguientes modificaciones:



En el documento planos, por considerarse documentación estructural la red viaria principal de carácter supramunicipal, en este caso, la carretera autonómica Ex 373 y para su transformación en travesía, debe fijarse tanto la línea de edificación como la ordenación de márgenes y accesos (conexiones con el sistema general viario) a la mencionada carretera por lo que, en todos los planos que correspondan, y en especial todos los de ordenación estructural referidos al suelo urbano y urbanizable, debe:

- Grafarse la denominación Ex-373 y las alineaciones interiores (línea de edificación) y exteriores (cerramientos), a lo largo de la travesía con acotación detallada desde el eje de la calzada. Todas las alineaciones deben quedar perfectamente establecidas para evitar interpretaciones contradictorias entre este Servicio, Técnicos Municipales y Titulares particulares. La línea de edificación, salvo el suelo urbano consolidado, deberá quedar justificada de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura.
- Adecuación de los accesos a la Ex-373, a través de los viarios de las nuevas zonas de suelos urbanizable, de tal forma que se resultan de forma coherente todos los movimientos posibles a las actuaciones urbanísticas. Fijados los accesos deben plantearse las conexiones de vías de servicio u ordenación de las márgenes paralelas a la calzada autonómica, que impidan el acceso directo de las parcelas particulares en el desarrollo de las zonas declaradas urbanizables y en el suelo urbano no consolidado y en el urbano que sea factible.

En el documento de Normas Urbanísticas debe incluirse que será preciso el informe sectorial del Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Fomento, para la aprobación de los Programas de Ejecución, Planes Parciales, Proyectos de Urbanización, etc. que desarrollen el Plan General Municipal, donde se prestará especial atención al adecuado desarrollo de los accesos a la Ex-373, de las vías de servicio, a las alineaciones y cuanto pueda afectar a la seguridad vial.

Diputación de Cáceres: por el término municipal de Hinojal discurre una sola carretera titularidad de esta Diputación: CC-28, de Hinojal a ctra. EX-309 por Santiago del Campo. Cualquier referencia que se haga a ella debe emplear su denominación actual, que es la expresada "Carretera CC-28, de Hinojal a ctra. EX-309 por Santiago del Campo". A efectos de su uso y defensa se le atribuye la consideración de carretera vecinal o local según su funcionalidad.

Por otro lado, se le indica que, en relación con la red viaria cuya titularidad corresponde a esta Diputación Provincial, se debe tener en cuenta en el documento Plan General, con carácter vinculante:

- Citar la carretera con la denominación que se ha indicado en aquellos documentos de texto en que sea procedente. Asimismo figurará identificada, rotulada y nombrada con claridad en los planos que tengan relación con la red viaria, tanto en su tramo urbano como en los interurbanos, de manera que quede perfectamente distinguida, para lo que se utilizarán colores específicos, grafiados distintivos, tramados de vías...a fin de evitar que, ante posibles uniformidades resulte confusa su localización intuitiva.
- En cuanto a su consideración respecto al núcleo urbano, se debe hacer constar en el documento Plan General que, para cualquier suelo no urbano regirán las zonas de pro-



tección que están establecidas para los tramos interurbanos de carreteras, siendo necesaria la previa obtención de autorización de esta Diputación Provincial para realizar actividades en la zona de influencia de la vía.

- Dentro de la clasificación de terrenos, el documento Plan General debe fijar un tipo de suelo no urbanizable, a denominar "de especial protección de infraestructuras" o similar. En planos de planta específicos se fijará con claridad la delimitación de la zona urbana y la no urbana respecto a la carretera, teniendo en cuenta además que han de quedar siempre en terreno clasificado como "suelo de especial protección". Se fija que este suelo debe ocupar como mínimo, la zona de dominio público de la referida vía, debiendo así aparecer reflejado en los planos, en todo el término municipal, con el fin de que no resulte afectada por ningún instrumento de planeamiento colindante ni por terrenos protegidos
- En cuanto a su trazado y secciones de firme, la Diputación establecerá en sus carreteras los criterios a considerar para su establecimiento y dimensionamiento, teniendo en cuenta la normativa vigente al respecto.
- Se citará expresamente, en cuanto a la ejecución de actividades en zona de influencia de las carreteras el obligado cumplimiento de la normativa vigente, siendo conveniente expresar la definición textual de las zonas de influencia de las carreteras (dominio público, servidumbre y afección), así como de la línea límite de edificación.
- Se indicará que se exigirá a los solicitantes de actuaciones colindantes con las carreteras, que deban ser autorizadas o informadas por esta Diputación Provincial, la acreditación de la titularidad de los terrenos afectados
- Se hará referencia a la exigencia de cumplimiento de la normativa vigente en materia de carreteras en relación a los accesos a las mismas.

Atendiendo a las consideraciones anteriores, se estima que, salvo ligeras matizaciones derivadas de lo indicado anteriormente, que se recomienda que tengan en cuenta, recoge los fundamentos expuestos, por lo que se informa favorablemente en lo que compete a la red viaria de esta Diputación Provincial de Cáceres.

Dirección General de Desarrollo Rural: indica que el Plan General Municipal de Hinojal no afecta a vías pecuarias por lo que se emite informe favorable.

Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura (Ministerio de Fomento): en relación con el Plan General Municipal el contenido del mismo es considerado aceptable en lo que a las carreteras del Estado se refiere. Se ha comprobado que se ha hecho mención en el Título 3, Capítulo 3, Artículo 3.3.2, de que las propiedades colindantes con la autovía A-66 están afectadas por las zonas de protección y las consiguientes limitaciones de uso y acceso indicadas en la Ley 25/88 de Carreteras y el Reglamento General que la desarrolla.

Sin perjuicio de ello, se considera necesario que igualmente se haga constar en dicho apartado que las solicitudes de autorización para las construcciones e instalaciones a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de la carretera citada, y muy especialmente en lo referente a nuevos accesos a los caminos o las vías de servicio o enlaces pre-



cisarán el informe y autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. También lo precisarán aquellas instalaciones que, no estando incluidas en las zonas de protección de las carreteras, accedan a los caminos o las vías de servicio o enlaces utilizando accesos ya existentes, y cuya construcción pueda suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso en el citado acceso, circunstancia que podría conllevar la suspensión o el cierre del acceso de no producirse, en respuesta a la solicitud del interesado, la correspondiente autorización (o informe favorable en su caso) para el acondicionamiento del mismo.

Se incluirá asimismo en el proyecto un artículo, denominado "Anuncios publicitarios" o similar, en cuyo contenido deberá incluirse el siguiente párrafo: "La publicidad a instalar en el ámbito del término municipal, de forma tal que sea visible desde la Autovía Ruta de la Plata A-66, estará prohibida (excepto la instalada en suelo calificado de urbano), y se regirá por lo establecido en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Reglamento General de Carreteras. Tampoco se instalará señalización turística de ningún tipo (en tramos no urbanos de carreteras), que no sea la establecida en el acuerdo SISTHO suscrito entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Fomento. Por lo indicado se informa Favorablemente el expediente de referencia, si bien deberán realizarse las breves modificaciones antes citadas.

Dirección General de Salud Pública: indica que una vez revisado el Plan, la superficie actual ocupada por el cementerio, es de 1.755 m², que cuenta con número suficiente de sepulturas vacías para los próximos 15 años, calculados en base a la tasa bruta de mortalidad del estudio de población 1996-2007, y que asimismo cuenta con terreno dentro del mismo cementerio para la construcción de nuevos nichos.

Que se propone en la memoria justificativa la contemplación de la reserva de suelo no urbanizable de protección de infraestructuras SNUP (que entre otros usos es para cementerios) para una posible ampliación del cementerio en el futuro o para anexar un establecimiento funerario (tanatorio o velatorio). En vista de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Salud Pública, concluye que el Plan General Municipal de Hinojal cumple con la normativa de sanidad mortuoria, por lo cual informa favorablemente.

Durante el periodo de información pública se han recibido alegaciones de:

Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio: Una vez contrastados la base de datos de derechos mineros y entidades mineras de Extremadura (Sistema de Información Minero de Extremadura-SIMEX), el Mapa Metalogenético de Extremadura, el Mapa Geológico Digital de Extremadura 1:300.000, el Estudio del Patrimonio Minero de Extremadura, el Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (SIGEO) y el Inventario de Minas y Canteras de Extremadura desde un punto de vista Minero-Ambiental, se concluye lo siguiente:

- Geológicamente el área de estudio se sitúa en la Zona Centro Ibérica. La zona se caracteriza por la gran extensión de afloramientos del Precámbrico. Estos materiales están constituidos por grauwacas, esquistos y pizarras.
- En la zona de estudio no existen derechos mineros.



— Como parte de la planificación del territorio, y por tanto, en la redacción del Plan General Municipal de Hinojal (Cáceres), a la hora de delimitar las áreas susceptibles de aprovechamiento, deberían tenerse en cuenta las siguientes áreas como aptas para su explotación:

1. Recursos Minerales.

1.1. Minerales Metálicos: No existen permisos de investigación en trámite de otorgamiento, ni indicio minero alguno.

1.2. Aguas Minerales: En el término municipal de Hinojal no existen derechos mineros relacionados con las aguas minerales de bebida o para balneoterapia.

2. Áridos: Dentro del término municipal de Hinojal no existen rocas cuyo uso como áridos haya sido constatado.

3. Rocas Ornamentales: Dentro del término municipal de Hinojal no existen rocas cuyo uso como áridos haya sido constatado.

Desde el punto de vista del Patrimonio Histórico Minero de Extremadura no se ha constatado la existencia de elementos catalogados en el término municipal de Hinojal.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), de ADENEX ni de los Ayuntamientos limítrofes de: Cañaveral, Casas de Millán, Talaván, Santiago del Campo y Garrovillas.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL HINOJAL (CÁCERES).

En el informe de sostenibilidad ambiental para la valoración de los efectos ambientales más significativos se utilizan los criterios de signo, sinergia, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, posibilidad de recuperar y continuidad.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Hinojal se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

La clasificación de suelo urbano propuesta en el Plan General Municipal, si bien no modifica el suelo urbano de las actuales Normas Subsidiarias, y no propone nuevo suelo urbanizable sí desarrollará el Suelo Urbano No Consolidado, lo cual provocará uno de los principales impactos sobre el factor suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el mismo, dado que su ocupación supone la pérdida de sus características, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano. Los efectos ambientales de la transformación del suelo en las zonas colindantes con el núcleo urbano, no serán considerables, dado el alto grado de antropi-



zación de la superficie. Se trata de zonas prácticamente transformadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes, lo que supone una mejora con respecto a la situación actual. Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes.

6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Hinojal puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales o las actividades constructivas derivadas del uso residencial, dotacional o terciario.

El desarrollo de las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas, especialmente importante en las zonas con presencia de fauna y avifauna.

6.3. Agua.

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio. Según consta en la Memoria Informativa el punto de vertido se sitúa 328 metros al norte de la red de saneamiento urbano y consta la existencia de estación depuradora de aguas residuales.

En el caso del suelo urbano, también puede producirse afección de la Unidad de Actuación Urbanizadora 3 sobre la zona de policía de cauces del Arroyo del Santo, al situarse dicha unidad sobre la misma.

6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como

por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con pendiente.

En cuanto a los nuevos crecimientos de Suelo Urbano No Consolidado que se localizan en superficies cercanas al núcleo urbano desprovistas de vegetación con valor ambiental y principalmente en zonas ocupadas por cultivos no se prevé que se produzcan nuevas afecciones directas que puedan suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a los hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, dado que los nuevos crecimientos se localizan fuera de las superficies inventariadas y éstas superficies se ordenan siguiendo criterios ambientales el posible impacto está minimizado.

6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento en las zonas incluidas en el nuevo planeamiento que se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, la fauna no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

Cabe destacar la existencia de la ZEPA "Embalse de Talaván" y de la ZEPA "Embalse de Alcántara".

En cuanto a las especies de aves cuyo hábitat se encuentra en el suelo no urbanizable, la afección será menor, puesto que las dos Zonas de Especial Protección para las Aves cuentan con la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural, mientras que también se localiza un Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Áreas de Interés para Aves Protegidas (SNUP-N3). El resto de suelo no urbanizable también cuenta con un régimen de protección del suelo que permitirá mantener sus hábitats por lo que el Plan General Municipal no debería tener repercusiones sobre ellas.

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los efectos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Hinojal, por el cuadrante sureste del mismo se encuentra la ZEPA "Embalse de Talaván". Un total de 4 elementos referidos en la Directiva se encuentran representados en dicho enclave. De ellos 3 son hábitats y 1 se corresponde con taxones del Anexo II. En este mismo enclave se encuentran un total de 22 taxones pertenecientes a la Directiva Aves, de los cuales 6 pertenecen al ane-



xo I de la citada Directiva. En aves es importante la presencia de *Chlidonias niger*, en peligro. Son importantes las concentraciones de *Otis tarda* y las concentraciones invernales de *Grus grus*.

La ZEPA del "Embalse de Alcántara" presenta un total de 9 elementos referidos en la Directiva Hábitats están representados en dicho enclave. De ellos 3 son hábitats y 6 se corresponden con taxones del anexo II. En este mismo enclave se encuentran un total de 12 taxones pertenecientes a la Directiva Aves, de los cuales 6 pertenecen al anexo I de la citada Directiva.

En cuanto a los hábitats de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, en el término municipal de Hinojal se encuentran los siguientes:

6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero -Brachypodietea.

5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

6310 Dehesas de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.

Éstos han sido incluidos dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats de la Directiva 92/43/CEE (SNUP-N2).

- 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente. No obstante, será necesario llevar a cabo la adecuada vigilancia de las actuaciones que se autoricen como consecuencia de la aprobación del Plan para evitar la aparición de impactos imprevisibles sobre yacimientos desconocidos.

- 6.9. Infraestructuras.

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según los informes de las distintas Administraciones públicas afectadas de ámbito autonómico y provincial con competencia en la materia.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en la Revisión del Plan antes de su aprobación definitiva.



- El Plan General Municipal de Hinojal deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar efectos significativos sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar afectaciones sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Hinojal deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Hinojal lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en la ZEPA "Embalse de Talaván" y en la ZEPA "Embalse de Alcántara". En el citado artículo se indica que:
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
 3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo



que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que en este sentido, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Hinojal, como Suelo Urbano No Consolidado, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- La Unidad de Actuación Urbanizadora 3, de uso industrial se encuentra en parte de la zona de policía del Arroyo del Santo, según consta en el primer informe remitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo. A pesar de haberse solicitado en varias ocasiones un pronunciamiento expreso de esa Confederación sobre la protección del dominio público hidráulico, no se ha recibido respuesta al respecto. En cualquier caso, entendemos que debería haberse tenido en cuenta la siguiente condición establecida por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe de 5 de agosto de 2011:

“Particularmente para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados, así como analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como de las extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, a objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada, donde se delimiten las citadas zonas”.

Sin embargo, el Mapa de riesgos relativo a inundaciones que se ha aportado no valora el riesgo de avenidas sino que solamente aparecen representados algunos de los ríos y arroyos del término municipal, por lo que no puede utilizarse para su finalidad de asignación de usos. Por ello se desconoce la afección de las unidades de actuación y en especial de la Unidad de Actuación Urbanizadora 3 sobre los cauces y el posible riesgo que podría suponer.

- Con respecto al Suelo No Urbanizable se ha identificado la presencia de superposiciones en cuanto a las categorías asignadas al Suelo No Urbanizable de Protección. Con objeto de simplificar y evitar posibles confusiones en cuanto a la normativa a aplicar en cada tipo de suelo se considera adecuado adoptar la más restrictiva en cada caso, o crear categorías de suelo que aúnen los regímenes de uso que se superponen, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - Las tres categorías de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA, de Directiva Hábitats CEE 92/43 y de Áreas de Interés para Aves Protegidas, deberán unificarse en una sola, con un único régimen de usos, pasando a denominarse Suelo No Urbanizable de Protección Natural. La existencia de subcategorías no aporta ningún valor añadido puesto que se considera que el régimen de usos de-

bería ser común para toda esta superficie por la presencia de valores ambientales en su totalidad.

- En el caso de que se solapen en Suelo No Urbanizable de Protección Natural y el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural prevalecerá el primero de ellos, al contar con un régimen de usos más restrictivo.
 - En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de zona de policía de cauces se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa de aguas y el condicionado del Organismo de Cuenca.
- Existen zonas en el término municipal clasificadas como Suelo No Urbanizable Común donde se considera necesario el mantenimiento de los usos tradicionales por encontrarse cercanas a valores ambientales o por constituir una unidad de paisaje representativa del término municipal. Éste es el caso, por ejemplo, de la zona cercana a los Riberos del Tajo o las bolsas aisladas de Suelo No Urbanizable Común que se encuentran al sur y al oeste del término municipal. Analizando el Plano de Información I.4 “Unidades de Paisaje” del Plan General Municipal se observa que estas zonas coinciden con las Unidades de Paisaje denominadas “Ribereños” y “Pastizales”. Por ello, las mencionadas zonas deben integrarse dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (Agrícola Ganadero).
- En relación con el punto anterior se entiende que podrían unificarse los dos tipos de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (Dehesas y Agrícola Ganadero) considerándose que deberían contar con el mismo régimen de usos.
- Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Hinojal se adaptarán a las siguientes consideraciones:
- En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural el Plan General Municipal considera compatibles todos los usos siempre que se evalúe su escasa incidencia sobre los valores ambientales a través del correspondiente estudio de impacto ambiental. A la vista de este régimen de usos, se considera que la conservación de las áreas con elevados valores ambientales no está garantizada con la delimitación del Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
 - Por ello, exclusivamente se permitirá en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural la rehabilitación de cortijos o viviendas tradicionales existentes y las edificaciones o construcciones destinadas a explotaciones de uso agrícola, ganadero forestal, cinegético o análogo que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y sean necesarias para el desarrollo de la misma. Asimismo también podrán ser compatibles las viviendas unifamiliares vinculadas a una explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga. La instalación de estaciones para el suministro de carburantes se considera incompatible con la conservación de los valores ambientales. La altura de las construcciones en este tipo de Suelo se limitará a una planta.



- El Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Cauces permite de manera excepcional las actividades extractivas. Estas actividades no serán compatibles en este tipo de suelo.
 - El Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesas y Agrícola Ganadero, compartirán el régimen de usos establecido para el primero de ellos en la Normativa del Plan General Municipal (artículo 3.6.21), pudiendo unificarse ambas categorías como ya se ha indicado con anterioridad.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental, incluyendo los nuevos suelos incluidos en alguna categoría de Protección y los usos permitidos para cada uno de ellos.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre la protección del Dominio Público Hidráulico.
- Deberá completarse el Plan General Municipal con la relación de Bienes del Inventario de Arquitectura Vernácula tal y como indica el Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Deberán modificarse los aspectos indicados por la Dirección General de Infraestructuras y Agua de la Consejería de Fomento tal y como se indica en su informe de fecha 14 de junio de 2011.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Hinojal deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental e incorporarse nueva cartografía de clasificación del suelo con arreglo a las presentes determinaciones así como las fichas urbanísticas actualizadas con las modificaciones planteadas.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la recientemente aprobada Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será



de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º

Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se



actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HINOJAL.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Hinojal (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que serán tenidas en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

En el término municipal de Hinojal (Cáceres) se encuentran dos espacios incluidos en la Red Natura 2000: la ZEPA "Embalse de Talaván", y la ZEPA "Embalse de Alcántara".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que el Plan General Municipal de Hinojal (Cáceres) es ambientalmente viable, siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, los crecimientos propuestos son compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

No obstante la clasificación del suelo no urbanizable deberá adaptarse teniendo en cuenta dichas determinaciones. Además deberán aportarse las fichas urbanísticas actualizadas y modificadas para cada tipo de suelo incluyendo la información indicada en las determinaciones finales.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

Mérida, a 14 de noviembre de 2013 El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



ANUNCIO de 21 de noviembre de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 215/C, del Registro de elaboradores y comercializadores de producción ecológica. (2013084260)

Habiéndose intentado la notificación del requerimiento del Jefe de Servicio de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía del Gobierno de Extremadura, emitido con fecha 14 de octubre de 2013, recaído en expediente con n.º 215/C, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a Comercial Agrícola Rodríguez Rodas, SLU, con domicilio a efectos de notificaciones en calle José Canalejas, n.º 33, 1.º A en el término municipal de Montijo, de la provincia de Badajoz, con relación al Registro de elaboradores y comercializadores de producción ecológica, se comunica el mismo, a efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El texto íntegro del requerimiento se encuentra archivado en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sito en la avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 21 de noviembre de 2013. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

ANEXO

“En relación con su solicitud de renovación en el Registro de elaboradores y comercializadores de producción ecológica, se le comunica que para continuar con el procedimiento debe remitirnos la siguiente documentación:

- Justificante de pago de tasas (M-50, 10,20 €, Código 12016-3. Concepto: Emisión de certificado ordinario.

Se recuerda, que en cumplimiento del apartado 1 del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior, disponen de un plazo de diez días hábiles, para subsanar la documentación mencionada, indicándole que si no lo hiciera, se le tendrá desistido su solicitud.

Lo que se le notifica en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre”.

• • •

ANUNCIO de 21 de noviembre de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 334/EC, del Registro de elaboradores y comercializadores de producción ecológica. (2013084262)

Habiéndose intentado la notificación del requerimiento del Jefe de Servicio de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía del Gobier-



no de Extremadura, emitido con fecha 31 de octubre de 2013, recaído en expediente con n.º 334/EC, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a Ecoavex, SL, con domicilio a efectos de notificaciones en calle República Argentina, 8, en el término municipal de Navalmoral de la Mata, de la provincia de Cáceres, con relación al Registro de elaboradores y comercializadores de producción ecológica, se comunica el mismo, a efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El texto íntegro del requerimiento se encuentra archivado en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sito en la avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 21 de noviembre de 2013. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

ANEXO

“En relación con su solicitud de inscripción en el Registro de elaboradores y comercializadores de producción ecológica, se le comunica que para continuar con el procedimiento debe remitirnos la siguiente documentación:

- Memoria detallada de la actividad ecológica, y que incluya en caso de realizar también actividad convencional, un protocolo detallado de las actuaciones y medidas adoptar para evitar contaminación, mezcla o confusión.
- Certificados ecológicos de los proveedores de productos.

Se recuerda, que en cumplimiento del apartado 1 del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior, disponen de un plazo de diez días hábiles, para subsanar la documentación mencionada, indicándole que si no lo hiciera, se le tendrá desistido su solicitud.

Lo que se le notifica en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre”.

• • •

ANUNCIO de 21 de noviembre de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 04299/P, del Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica. (2013084263)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia del Jefe de Servicio de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 22 de octubre de 2013, recaída en expediente con n.º 04299/P, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a Inés Gómez-Coronado León, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de España, n.º 25, en el término municipal de Quintana de la Serena de la provincia de Badajoz con relación al Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica, se comunica el mis-



mo, a efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El texto íntegro del trámite de audiencia se encuentra archivado en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sito en la avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 21 de noviembre de 2013. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

A N E X O

“Comprobado en su expediente n.º 04299/P, del Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica, que ha caducado el certificado de inscripción y que no ha solicitado la renovación.

Supone el incumplimiento del artículo 14 punto 2 del Decreto 42/2009, de 6 de marzo, por el que se crea el Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX), se designa la autoridad de control y certificación para las actividades de producción, elaboración, comercialización e importación de productos ecológicos, se crean los registros y se establecen los instrumentos de fomento, promoción y asesoramiento en materia de producción ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, y antes de redactar la propuesta de resolución correspondiente, en base al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior, se inicia trámite de audiencia a Dña. Inés Gómez-Coronado León, con n.º de expediente en el Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica n.º 04299/P, para que en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunos, teniendo en cuenta que la solicitud de renovación, en caso de hacerla, debe estar acompañada de los documentos necesarios para su tramitación.

Lo que se le notifica en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre”.

• • •

ANUNCIO de 21 de noviembre de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 13580/P, del Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica. (2013084264)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia del Jefe de Servicio de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 22 de octubre de 2013, recaída en expediente con n.º 13580/P, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a Manuel Domínguez Carrasco, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Benquerencia, 20, en el término municipal de Monterrubio de la Serena de la provincia de Badajoz, con relación al Registro de



operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica, se comunica el mismo, a efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El texto íntegro del trámite de audiencia se encuentra archivado en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sito en la avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 21 de noviembre de 2013. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

ANEXO

“Comprobado en su expediente n.º 13580/P, del Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica, que ha caducado el certificado de inscripción y que no ha solicitado la renovación.

Supone el incumplimiento del artículo 14 punto 2 del Decreto 42/2009, de 6 de marzo, por el que se crea el Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX), se designa la autoridad de control y certificación para las actividades de producción, elaboración, comercialización e importación de productos ecológicos, se crean los registros y se establecen los instrumentos de fomento, promoción y asesoramiento en materia de producción ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, y antes de redactar la propuesta de resolución correspondiente, en base al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior, se inicia trámite de audiencia a D. Manuel Domínguez Carrasco con expediente en el Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica n.º 13580/P, para que en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunos, teniendo en cuenta que la solicitud de renovación, en caso de hacerla, debe estar acompañada de los documentos necesarios para su tramitación.

Lo que se le notifica en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre”.

• • •

ANUNCIO de 21 de noviembre de 2013 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas conforme al Decreto 90/2009, de 24 de abril y la Orden de 7 de mayo de 2010. (2013084265)

En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece las normas relativas a publicidad de las subvenciones concedidas y en base al artículo 11 del Decreto 90/2009, de 24 de abril, por el que se establecen y regulan las ayudas para el fomento de la mejora de la estructura de la producción ecológica, se procede a dar publicidad mediante Anexo adjunto, a la relación de beneficiarios que han percibi-



do ayudas iguales o superiores a 3.000 € correspondientes a la convocatoria efectuada por Orden de 7 de mayo de 2010 para el ejercicio 2010.

Estas ayudas han sido financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 20131202312B77000 y código de proyecto 2013 1202312B77000 "Ayudas fomento mejora estructura producción ecológica". La finalidad de todas las ayudas concedidas es mejorar la estructura de la agricultura ecológica tanto en lo concerniente a la producción como a la transformación y/o elaboración.

Mérida, a 21 de noviembre de 2013. El Director General de Agricultura y Ganadería, JESÚS BARRIOS FERNÁNDEZ.

ANEXO

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE HAN PERCIBIDO AYUDAS IGUALES O SUPERIORES A 3.000 EUROS

BENEFICIARIO	CUANTÍA
LAS ROZAS DE SAN MIGUEL	4.515,00
LÓPEZ ROMERO, ÁNGEL	3.347,10
SOC. COOP. DEL CAMPO LA UNIDAD	7.500,00

• • •

ANUNCIO de 25 de noviembre de 2013 sobre notificación de resolución de declaración de utilidad pública de instalación eléctrica en el término municipal de Villalba de los Barros. Expte.: 06/AT-18972/17399. (2013084257)

No habiendo sido posible practicar la notificación de la Resolución del Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, de fecha 29 de mayo de 2013, por la que se declaraba de utilidad pública la instalación eléctrica consistente en Proyecto de línea aérea MT 15 kV con 2,264 kms. para dotar de doble suministro a Villalba de los Barros, en el término municipal de Villalba de los Barros. Expte.: 06/AT-18972/17399, se procede a la notificación de la misma a los interesados que más abajo se indican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndoles saber al propio tiempo que dicha declaración lleva implícita la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, pudiéndose interponer contra la misma recurso de alzada ante la Dirección General de Industria y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

PROPIETARIO	PARAJE	TERMINO MUNICIPAL	POL.	PÁR.	LONGITUD VUELO (m)	SERV. PASO (m2)	APOYOS	Nº DEL APOYO	PLENO DOMINIO (m2)	OCUP. TEMP (m2)	USO DEL TERRENO
HEREDEROS DE SANTIAGO IGLESIAS TORO	PEÑA GORDA	VILLALBA DE LOS BARROS	6	114	22	286	0	0	0	30	VINA SECANO



Badajoz, a 25 de noviembre de 2013. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, DIEGO CLEMENTE MORALES.

• • •

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 29 de noviembre de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación de "Mantenimiento de los aparatos ascensores de los centros de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía". Expte.: 1412SE1CA036. (2013084319)

Advertidos errores en el Anuncio de 29 de noviembre de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación de "Mantenimiento de los aparatos ascensores de los centros de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía". Expte.: 1412SE1CA036, publicado en el DOE n.º 239, de 13 de diciembre, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 31516, en el Apartado 8.a)

Donde dice:

"Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 7 de enero de 2012".

Debe decir:

"Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 7 de enero de 2014".

En la página 31517, en el Apartado 9.d)

Donde dice:

" — Documentación Administrativa (Sobre 1): 15 de enero de 2013.

— Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 30 de enero de 2013".

Debe decir:

" — Documentación Administrativa (Sobre 1): 15 de enero de 2014.

— Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 30 de enero de 2014".



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

ANUNCIO de 5 de diciembre de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación del servicio de "Limpieza de los servicios centrales de la Consejería de Salud y Política Social, Servicio Extremeño de Salud y Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, ubicados en el complejo de edificios de avda. de las Américas n.º 2 y 4 de Mérida". Expte.: SV-14.002. (2013084316)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Servicio de Gestión Económica-Presupuestaria y Contratación Administrativa).
- c) Número de expediente: SV-14.002.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto del servicio: Servicio de limpieza de los servicios centrales de la Consejería de Salud y Política Social, Servicio Extremeño de Salud y Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia ubicados en el complejo de edificios de avda. de las Américas n.º 2 y 4 de Mérida".
- b) CPV: 90910000-9. Servicio de Limpieza.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Plazo de ejecución: Un año desde el 01/01/2014 ó 247 días laborales desde la formalización del contrato si fuese posterior a esta fecha.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 237.317,10 euros. Importe total: 287.153,69 euros.

Anualidades: 2014: 263.224,18 €.

2015: 23.929,51 €.

Valor estimado del contrato (Teniendo en cuenta la posibilidad de modificación y prórroga): 498.365,91 €.

5. GARANTÍA PROVISIONAL: No procede.

**6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Salud y Política Social, Servicio de Gestión Económica-Presupuestaria y Contratación Administrativa.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas n.º 2. 2.ª planta.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfonos: 924 004189/4255.
- e) Telefax: 924 004182.
- f) Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: <http://contratacion.gobex.es>.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría):

Grupo: U; Subgrupo: 1 y Categoría: B.

Los licitadores que sean empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, en caso de no estar clasificados, deberán acreditar su solvencia en la forma prevista en el apartado "J" del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional para los empresarios no españoles de los Estados miembros de la UE: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del cuarenta y primer día natural a contar desde el día siguiente al del envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para Contratos de Servicio y en el Cuadro Resumen de Características.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Salud y Política Social del Gobierno de Extremadura.
 - 2.ª Domicilio: Avda. de las Américas n.º 2.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
- e) Admisión de variantes (concurso): No procede.



f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación-Consejería de Salud y Política Social.

b) Domicilio: Avda. de las Américas n.º 2.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Apertura de la documentación del Sobre "1" (Documentación administrativa): El decimoprimer día natural a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Si fuera sábado o inhábil se celebrará el primer día hábil siguiente.

Apertura Sobre "2" (Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor): El sexto día natural a partir del siguiente a la publicación en el Perfil de contratante de la sesión de apertura del Sobre "1". Si fuera sábado o inhábil se celebrará el primer día hábil siguiente.

Apertura Sobre "3": (Criterios de valoración automática y propuesta de adjudicación, en su caso): Esta sesión será publicada en el Perfil de contratante, y en su caso, comunicado a los licitadores admitidos, mediante fax o correo electrónico indicado por el licitador en los sobres, señalándose en el mismo la fecha, hora y lugar de celebración a los efectos establecidos en el art. 87 del RGLCAP.

e) Hora: Sobre "1" a las 9:00 horas. Sobres "2" y "3" a las 11:00 horas.

Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas se comunicará a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

10. OTRAS INFORMACIONES: La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación administrativa se efectuará mediante publicación en el portal informático "Perfil de contratante" (<http://contratacion.gobex.es>), el mismo día de la apertura del Sobre "1". También se comunicará verbalmente a los interesados que se personen ante la Mesa de Contratación el día de la apertura de la documentación administrativa. Se podrán utilizar facultativamente otros procedimientos de notificación si se estima pertinente.

11. GASTOS DE ANUNCIO: Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA" (en su caso): 5 de diciembre de 2013.

13. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS: <http://contratacion.gobex.es>.

Mérida, a 5 de diciembre de 2013. La Secretaria General (PD Resolución de 29 de septiembre de 2012, DOE n.º 197, de 10 de octubre de 2012), M.ª DOLORES CORCHERO MADRUGA.



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 27 de noviembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º CIM-106/2007, relativo a subvención para la contratación indefinida de trabajadores minusválidos. (2013084231)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de devolución de subvención al interesado, "Sánchez Ruiz vehículos de ocasión, SL", relativa al expediente CIM-106/2007, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 8 de octubre de 2013:

"RESOLUCIÓN

Primero. Declarar el incumplimiento de la empresa "Sánchez Ruiz vehículos de ocasión, SL", con CIF B06495642, de las obligaciones derivadas de la concesión de subvención en el expediente CIM-106/2007, incoado al amparo del Decreto 138/2005, de 7 de junio, que establece las normas de procedimiento para la concesión de ayudas para el fomento del empleo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y empresas ordinarias, y como consecuencia la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad de 5.760,87 €, de la que 4.500 € corresponden al importe de la subvención y 1.260,87 € en concepto de intereses de demora.

Segundo. El interesado deberá reintegrar la cantidad anteriormente señalada cuando le sea requerida por el Servicio de Fomento del Empleo, y en la forma en que se le indique.

Frente a esta resolución, que es firme y definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo previsto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. Potestativamente y con carácter previo, se podrá recurrir en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que se notifique, según establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 8 de octubre de 2013. La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación (PD Resolución de 25 de agosto de 2011, DOE n.º 166, de 29 de agosto) El Director General de Empleo, Pedro Pinilla Piñero".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 27 de noviembre de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.



ANUNCIO de 27 de noviembre de 2013 sobre notificación de requerimiento de pago en el expediente n.º CIM-001/2008, relativo a subvención para la contratación indefinida de trabajadores minusválidos. (2013084234)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de pago al interesado Unipromo Proyectos Inmobiliarios, SA, relativo al expediente n.º CIM-001/2008, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: Requerimiento de pago.

Primero. Por Resolución de 20 de junio de 2013, se declara a la entidad Unipromo Proyectos Inmobiliarios, SA, en la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención destinadas a la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, al amparo del Decreto 138/2005, de 7 de junio, por importe de 4.992,30 €, de los cuales, 3.907,00 € corresponde al principal y 1.085,30 € constituyen los intereses de demora.

A este respecto, el artículo 44.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. En este sentido, el citado artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, dispone que “En los supuestos de reintegro de subvenciones se devengará el interés legal antes mencionado incrementado en un 25 %, salvo que la propia Ley de Presupuestos establezca uno diferente”.

Segundo. En virtud de las facultades atribuidas en el artículo 47.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 9.2 y 15.4 del Decreto 138/2005, de 7 de junio, corresponde al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, exigir el reintegro de las ayudas en periodo voluntario.

Tercero. La cantidad total de 4.992,30 € deberá reintegrarse a través del modelo 50, en cualquier entidad bancaria colaboradora, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente requerimiento de pago.

En el caso de impago en periodo voluntario, se dará traslado a la Consejería de Economía y Hacienda, que iniciará el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago, con la exigencia de los intereses de demora y de los recargos de dicho periodo.

Cuarto. Contra el presente acto, podrá el interesado interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto, ante la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante la Junta Económico-Administrativa con sede en la Consejería de Economía y Hacienda, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

En su caso, el recurso de reposición deberá interponerse con carácter previo a la reclamación económico-administrativa, alegando como motivos de oposición únicamente los establecidos en el artículo 5 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones:



- a) Motivos de invalidez en que haya podido incurrir por si mismo el requerimiento de pago efectuado y no derivados de vicios cometidos por el acto que acuerda la devolución.
- b) La efectividad del pago, debiendo indicar en qué entidad y cuenta se efectuó el ingreso, acompañando copia del recibo de ingreso.
- c) La prescripción de la obligación.

Los deudores deberán indicar, si se ha deducido recurso jurisdiccional, Juzgado o Tribunal ante el que se ha interpuesto y número de autos.

Al deducirse las alegaciones se podrá solicitar la suspensión de la ejecución del requerimiento de pago, de conformidad con el apartado 3 del artículo 5 del mencionado Decreto 3/1997, de 9 de enero.

Mérida, a 11 de septiembre de 2013. El Director General de Empleo. (PD Resolución de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre), Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 27 de noviembre de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 27 de noviembre de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a subvención para el mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad. (2013084232)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de archivo de subvención para mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad (costes salariales) en CEE a la empresa CEE Pulcroservice, SL, al amparo del Decreto 138/2005, de 7 de junio, relativo a los expedientes que se citan en el Anexo, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de las resoluciones:

“RESOLUCIÓN:

Tener por desistido al Centro Especial de Empleo Pulcroservice, SL, con CIF n.º B86225661, de su petición de subvenciones, para mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad correspondiente a los meses que se indican en el Anexo, declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo de los expedientes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo, Empresa e Innovación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformi-



dad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Mérida, a 3 de octubre de 2013 (MV-1287-11), Mérida, a 4 de octubre de 2013 (MV-1427-11, MV-1554-11, MV-0086-12, MV-0182-12). El Secretario General de Empleo, Actividad Empresarial e Innovación Tecnológica. (PD Resolución de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre). El Director General de Empleo, Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 27 de noviembre de 2013. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

ANEXO

EMPRESA	N.º EXPEDIENTE	FECHA SOLICITUD	MES	FECHA RESOLUCIÓN
Pulcroservice, SL	MV-1287-11	19/12/2011	Octubre-2011	3-octubre-2013
Pulcroservice, SL	MV-1427-11	26/01/2012	Noviembre-2011	4-octubre-2013
Pulcroservice, SL	MV-1554-11	17/02/2012	Diciembre-2011	4-octubre-2013
Pulcroservice, SL	MV-0086-12	27/03/2012	Enero-2012	4-octubre-2013
Pulcroservice, SL	MV-0182-12	25/04/2012	Febrero-2012	4-octubre-2013

• • •

ANUNCIO de 27 de noviembre de 2013 sobre notificación de requerimiento de pago en el expediente n.º EE-0289-08, relativo a subvención para el fomento del empleo estable. (2013084233)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de pago al interesado La Freiduría de Rico, CB, relativo al expediente n.º EE-0289-08, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: Requerimiento de pago.

Primero. Por Resolución de 28 de septiembre de 2012, se declara a la entidad La Freiduría de Rico, CB, en la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para fomento de calidad en la contratación indefinida, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, por importe de 12.382,18 €, de los cuales, 10.000,00 € corresponde al principal y 2.382,18 € constituyen los intereses de demora.

A este respecto, el artículo 44.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el interés de demora aplicable en ma-



teria de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. En este sentido, el citado artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, dispone que "En los supuestos de reintegro de subvenciones se devengará el interés legal antes mencionado incrementado en un 25 %, salvo que la propia Ley de Presupuestos establezca uno diferente".

Segundo. En virtud de las facultades atribuidas en el artículo 47.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 15.2 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, corresponde a la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación exigir el reintegro de las ayudas en periodo voluntario.

Tercero. La cantidad total de 12.382,18 € deberá reintegrarse a través del modelo 50, en cualquier entidad bancaria colaboradora, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente requerimiento de pago.

Cuarto. Contra el presente acto, podrá el interesado interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto, ante la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante la Junta Económico-Administrativa con sede en la Consejería de Economía y Hacienda, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, se podrá aducir como motivos de oposición al requerimiento de pago, únicamente:

- a) Motivos de invalidez en que haya podido incurrir por si mismo el requerimiento de pago efectuado y no derivados de vicios cometidos por el acto que acuerda la devolución.
- b) La efectividad del pago, debiendo indicar en qué entidad y cuenta se efectuó el ingreso, acompañando copia del recibo de ingreso.
- c) La prescripción de la obligación.

Al deducirse las alegaciones se podrá solicitar la suspensión de la ejecución del requerimiento de pago, con las condiciones establecidas en el apartado 3 del citado artículo 5 del Decreto 3/1997, de 9 de enero.

Mérida, a 11 de septiembre de 2013. El Director General de Empleo. (PD Resolución de 25 de agosto de 2011, DOE n.º 166, de 29 de agosto de 2011), Pedro Pinilla Piñero".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 27 de noviembre de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.



MANCOMUNIDAD "TRASIERRA TIERRAS DE GRANADILLA"

ANUNCIO de 25 de noviembre de 2013 por el que se hace pública la Resolución de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Administración Pública, por la que se califica a la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla como Mancomunidad Integral. (2013084317)

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, se procede a la publicación de la Resolución de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Administración Pública, por la que se califica a la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla como Mancomunidad Integral.

Pantano de Gabriel y Galán, a 25 de noviembre de 2013. El Presidente, TEODORO JIMÉNEZ SÁNCHEZ.

RESOLUCIÓN DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DEL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE CALIFICA A LA MANCOMUNIDAD TRASIERRA-TIERRAS DE GRANADILLA COMO MANCOMUNIDAD INTEGRAL

"El artículo 21 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, contempla que la calificación como Mancomunidad Integral se obtendrá mediante Resolución de la Consejería competente en materia de Administración Local, previa solicitud de la entidad local interesada y constatación por la Administración Autónoma de los requisitos mencionados en el artículo 19 del mismo cuerpo legal.

Vista la solicitud de la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla y la documentación remitida, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos para su calificación, esta Consejería de Administración Pública,

RESUELVE:

Declarar como Mancomunidad Integral a la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46.1 de la citada Ley. En caso de interponer recurso de



reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Mérida, a 13 de septiembre de 2013. El Consejero de Administración Pública, Pedro Tomás Nevado-Batalla Moreno”.

MANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA DE SAN PEDRO"

ANUNCIO de 5 de diciembre de 2013 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos. (2013084315)

La Asamblea de la Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 5 de diciembre de 2012, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro, con el fin de adaptarlos a la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales de Extremadura.

Sometido el expediente a información pública e informado por los organismos competentes, la modificación ha sido aprobada definitivamente por la Asamblea en sesión ordinaria de 4 de abril de 2013 y ratificada, mediante acuerdo plenario, por cada una de las Entidades Locales que la componen.

Valencia de Alcántara, a 5 de diciembre de 2013. El Presidente, RODRIGO NACARINO SALGADO.

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA DE SAN PEDRO"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALIDAD

Artículo 1.

1. Las Entidades Locales de Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Membrío, Salorino, Santiago de Alcántara y Valencia de Alcántara de la provincia de Cáceres y San Vicente de Alcántara de la provincia de Badajoz, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad Voluntaria de Entidades Locales para la organización y prestación en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes Estatutos.



2. La Mancomunidad tendrá personalidad y capacidad jurídica, de ejecución y gestión para el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo 2.

1. La Mancomunidad se denominará Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro y tiene su sede propia en el Municipio de Valencia de Alcántara, que estará obligado a prestar los locales necesarios para que ésta pueda cumplir con sus fines.

Artículo 3.

1. Son fines de la Mancomunidad la gestión mancomunada de ejecución de obras y prestación de servicios comunes adecuados para los intereses supramunicipales de su territorio y el fomento del desarrollo local, así como la prestación de:

Área de urbanismo, vivienda y ordenación del territorio.

- a) Servicio de asesoramiento técnico y urbanístico.
- b) Conservación y protección el patrimonio histórico y arquitectónico

Área de infraestructuras, dotaciones y equipamientos.

- a) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
- b) Mantenimiento de parques y jardines.
- c) Compra de insumos y materiales.
- d) Transporte público de viajeros.
- e) Realización de obras y servicios de interés municipal.
- f) Mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas municipales.

Área de participación ciudadana, igualdad, información y comunicación.

- a) Servicios de asesoramiento y promoción de la mujer.
- b) Servicio de información al Consumidor.

Área de cultura, educación y deportiva.

- a) Actividades o instalaciones culturales y deportivas, ocupación del tiempo libre.
- b) Promoción y animación cultural. Universidad Popular.
- c) Dinamización juvenil.
- d) Conservación del patrimonio cultural y artístico.
- e) Formalización y realización de acciones formativas. Formación para el empleo y orientación laboral.

Área de desarrollo local.

- a) Desarrollo Rural.
- b) Promoción empresarial. Asesoramiento laboral.
- c) Servicio de prevención de riesgos laborales.



d) Fomento del turismo.

Área de sostenibilidad medioambiental, gestión de los residuos sólidos urbanos y del ciclo del agua.

a) Conservar, proteger y mejorar el medio ambiente, así como su paisaje y, en general, el medio natural, evitando la contaminación de sus aguas fluviales y defendiendo y promoviendo la riqueza cinegética y piscícola.

b) Abastecimiento de agua potable y depuración de aguas residuales.

c) Mantenimiento de infraestructuras viales, caminos y gestión del parque de maquinaria al efecto.

d) Tratamiento y recogida de basura y residuos sólidos.

e) Servicio de limpieza urbana.

Área de vigilancia, seguridad, guardería rural y policía.

a) Guardería Rural.

b) Protección Civil, prevención y extinción de incendios.

c) Recogida de animales sueltos.

d) Asesoría jurídica, control de vertidos, asistencia sanitaria, servicio de recaudación, y policías locales.

Área de sanidad y bienestar social.

a) Participación de la gestión para la mejora socio-sanitaria de la zona.

b) Servicios sociales de base y Programas de atención a Familias y a colectivos desfavorecidos.

2. La adhesión a cada servicio citado, y a otros que pudieran surgir, requerirá el acuerdo de cada uno de los Ayuntamientos que asuman el servicio.

3. La adopción del punto anterior se hará por mayoría absoluta.

4. Para la asunción de nuevos servicios será necesaria la conformidad de todas las Entidades Mancomunadas interesadas por acuerdo del Pleno de los mismos por mayoría absoluta.

5. La Mancomunidad estudiará estas peticiones resolviendo sobre su viabilidad.

6. La prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

7. La prestación de los fines enumerados en el párrafo 1º de este artículo supone la subrogación por parte de la Mancomunidad en la titularidad del servicio, correspondiéndole por tanto la gestión integral del mismo, así como todo lo referente a la imposición y ordenación de la tasa que pudiera imponerse.

Artículo 4.

1. La Mancomunidad, para el cumplimiento de sus fines y de conformidad con las determinaciones contenidas en sus estatutos y con lo establecido en la legislación en materia de



régimen local, podrá asumir las siguientes potestades y prerrogativas, que se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) La potestad expropiatoria, con autorización previa por la Junta de Extremadura.
- e) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, así como las de defensa de su patrimonio.
- f) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- g) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- h) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- i) Las prelación y preferencia y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que se correspondan a las Haciendas del Estado y la Comunidad Autónoma; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.

En ningún caso podrá la Mancomunidad asumir la totalidad de competencias del Municipio o de la Entidad Local Menor que en ella se integren.

CAPÍTULO II

ORGANOS RECTORES

Artículo 5.

1. Los órganos de gobierno de la Mancomunidad serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados.
2. Los órganos necesarios son:
 - a) La Asamblea.
 - b) La Junta de Gobierno Local.
 - c) La Comisión Especial de Cuentas.
 - d) El Presidente de la Mancomunidad.
 - e) El Vicepresidente de la Mancomunidad.
3. Podrá la Asamblea igualmente crear cuantas Comisiones Informativas se requieran, teniendo en cuenta el número de servicios que la Mancomunidad preste. Su régimen de funcionamiento será el establecido en el ordenamiento vigente para estos órganos.

Artículo 6.

1. La Asamblea de la Mancomunidad estará integrada por los Vocales representantes de las Entidades mancomunadas, elegidos por sus respectivos Plenos.



2. Cada Entidad mancomunada contará con un vocal, que será el Presidente de la Corporación o persona en quien delegue. Si realizada la votación no se alcanzase dicha mayoría, se procederá a una segunda votación en la misma sesión plenaria. Caso de no obtenerse el quórum necesario, quedará elegido aquel que haya obtenido la mayoría simple de votos emitidos. En el supuesto de igualdad de votos se resolverá con arreglo a lo establecido en la Ley Electoral.
3. Las Entidades nombrarán un Vocal suplente de cada uno de los representantes en la Mancomunidad con las mismas prerrogativas que el titular.
4. El mandato de los vocales coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.
5. En todo caso, la pérdida de la condición de concejal en el Municipio o de representante en la Junta Vecinal de la entidad local menor incorporados a la Mancomunidad supondrá la pérdida de la condición de miembro en los órganos de la Mancomunidad.
6. Cuando los representantes de los Municipios y Entidades locales menores mancomunados pierdan, por cualesquiera razones, tal condición permanecerán en funciones para cuestiones de administración ordinaria de la Mancomunidad hasta tanto el Municipio o Entidad local menor nombren a su nuevo representante.

Artículo 7.

1. Tras la celebración de Elecciones Locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, las Entidades Locales deberán nombrar el Vocal representante de la Entidad Local en la Mancomunidad, debiéndose comunicar el resultado a la misma.
2. Hasta la fecha de constitución la nueva Asamblea, actuará en funciones la anterior y su Presidente.
3. Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por las Entidades y dentro de los 10 días siguientes se procederá a la constitución de la nueva Asamblea de la Mancomunidad y designación del Presidente.
4. Durante el período al que se refiere el párrafo 2, sólo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la Mancomunidad.

Artículo 8.

1. Corresponde a la Asamblea de la Mancomunidad:
 - a) La constitución de la misma.
 - b) Elegir los órganos unipersonales de la Mancomunidad.
 - c) Aprobar el Presupuesto.
 - d) Aprobar la plantilla.
 - e) Ejercer acciones en defensa de los derechos de la Mancomunidad, oponerse en asuntos litigiosos en que ésta sea demandada y entablar toda clase de recursos en asuntos de cualquier clase, grado o jurisdicción.



- f) Aprobar la modificación o reforma de los Estatutos.
- g) Aprobar y modificar las ordenanzas y reglamentos orgánicos, censurar de cuentas, reconocimiento de créditos, operaciones de créditos, conceder quitas y esperas, y cualquier clase de compromisos económicos.
- h) Aprobar los planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de las obras, servicios o actividades previstas como fines de la Mancomunidad, dentro de los límites de su competencia.
- i) Admisión y separación de miembros de la Mancomunidad.
- j) Determinar la forma de gestionar los servicios.
- k) La incorporación de los fines previstos en el artículo 3 no prestados inicialmente.
- l) Aprobar el cambio de denominación de la Mancomunidad y la adopción o modificación de sus símbolos y enseñas.
- m) Aprobar la incorporación de nuevos miembros a la Mancomunidad.
- n) Comprobar la concurrencia de los presupuestos necesarios para la separación voluntaria de miembros de la Mancomunidad y, cuando proceda, acordar su separación obligatoria.
- o) Aprobar la disolución de la Mancomunidad.
- p) Aquellas otras competencias que deben corresponder a la Asamblea por exigir su aprobación una mayoría especial.
- q) Todas cuantas la legislación atribuye al Pleno de los Ayuntamientos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 9.

1. La Junta de Gobierno Local es un órgano de asistencia a la Asamblea y al Presidente y de gestión de la Mancomunidad que estará integrada por el Presidente y Vicepresidente de la Mancomunidad y un número de representantes de los Municipios y Entidades locales menores mancomunados nunca superior a un tercio del número de miembros de la Asamblea.
2. Corresponde a la Junta de Gobierno:
 - a) Asistir al Presidente de la Mancomunidad en sus atribuciones.
 - b) Ejercer las competencias que el Presidente u otro órgano de la Mancomunidad le hayan delegado.
3. El sistema de adopción de acuerdos se ajustará a las reglas generales establecidas en el artículo 11.e) y f) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades locales menores de Extremadura.

Artículo 10.

1. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar la Asamblea de la Mancomunidad y, en especial, de la Cuenta General que ha de rendir la Mancomunidad.



2. La Comisión Especial de Cuentas estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Mancomunidad.
3. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá requerir, a través del Presidente de la Mancomunidad, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la Mancomunidad y sus funcionarios relacionados con las cuentas que se analicen.
4. La Comisión Especial de Cuentas deberá reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar e informar las cuentas generales de la Mancomunidad Integral.
5. Además de lo anterior, puede celebrar reuniones preparatorias si el Presidente lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Mancomunidad.

Artículo 11.

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por la Asamblea de la Mancomunidad, de entre sus miembros por mayoría absoluta y de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 11.e) de la Ley 17/2010.
2. Podrán ser candidatos a la Presidencia todos y cada uno de los vocales que componen la Asamblea.
3. Si ningún candidato obtiene mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará una segunda votación, en la misma sesión la Asamblea, resultando elegido aquel que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se resolverá con arreglo a lo establecido en la Ley Electoral.
4. Para la destitución del Presidente se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la legislación vigente para la destitución del Alcalde.

Artículo 12.

1. Corresponde al Presidente de la Mancomunidad las siguientes competencias:
 - a) Representar a la Mancomunidad.
 - b) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.
 - c) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera órganos colegiados de la Mancomunidad.
 - d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad.
 - e) Aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad.
 - f) Desempeñar la Jefatura de Personal de la Mancomunidad.
 - g) Formular el proyecto de presupuesto de la Mancomunidad.
 - h) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.



- i) Aprobar, revisar, adquirir y enajenar el patrimonio de la Mancomunidad, siempre y cuando no superen el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto de la entidad.
 - j) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros, cuya cuantía no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad.
 - k) Ostentar la representación de la Mancomunidad en toda clase de actos y negocios jurídicos.
 - l) Otorgar poderes a Procuradores para comparecer en juicio y fuera de él.
 - m) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Mancomunidad.
 - n) Ejercer cuantas acciones sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios de la Mancomunidad.
 - o) Todas aquellas que la normativa de Régimen Local atribuye al Alcalde para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas.
2. El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad y todas aquellas expresamente previstas en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 13.

1. El Vicepresidente de la Mancomunidad será nombrado por la Asamblea, de la misma manera que el Presidente y será asimismo Vicepresidente de los demás órganos.
2. El Vicepresidente cesará de su cargo al perder la condición de Alcalde o Concejal en su Municipio, o miembro de la Junta Vecinal de la Entidad local menor mancomunados, y por cualquier de los supuestos establecidos, al efecto, por la legislación de Régimen Local. El Vicepresidente podrá renunciar voluntariamente a su condición manifestándolo por escrito.
3. Corresponde al Vicepresidente de la Mancomunidad sustituir, en la totalidad de sus funciones al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de Presidente en los supuestos de vacantes y todas aquellas que le sean atribuidas en virtud de los estatutos de esta Mancomunidad.

Artículo 14.

1. Los órganos colegiados de la Mancomunidad funcionarán en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinaria, pudiendo éstas últimas ser, en su caso, urgentes.
2. La Asamblea celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre, y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de Vocales de la Asamblea. En este último caso la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fue solicitada.
3. La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez al mes.



4. Tanto la Asamblea de la Mancomunidad como la Junta de Gobierno podrán celebrar sesiones extraordinarias:
 - a) Cuando por propia iniciativa las convoque el Presidente.
 - b) A petición de la cuarta parte de los miembros que legalmente la integren.
5. Las sesiones de los órganos de la Mancomunidad se celebrarán preferentemente en la sede institucional de la Mancomunidad en Valencia de Alcántara, ocasionalmente en la sede de San Vicente de Alcántara y, en casos de urgencia o fuerza mayor, en cualquier otro lugar en que sean convocados.

Artículo 15.

1. Las sesiones de la Asamblea han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación. En la citación se hará constar el orden del día.
2. La Asamblea se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la misma, que nunca podrá ser inferior a tres. Tal quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.
3. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Mancomunidad o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 16.

1. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, que existirá cuando los votos afirmativos superen a los negativos conforme a las reglas que se determinan en el artículo 11.e) y f) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre (LMELM).
2. Cuando se produzcan votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiese el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en las leyes.
3. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea para la adopción de acuerdos establecidos en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, además de los siguientes:
 - a) Alteración y nombre de la capitalidad de la Mancomunidad.
 - b) Adopción o modificación de los símbolos y enseñas de la Mancomunidad.
 - c) Propuesta de modificación o ampliación de los Estatutos.
 - d) Concertar créditos siempre que sean superiores al 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto.
4. Para la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la Mancomunidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del apartado e) del número 2 del artículo 11 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, cada Municipio o entidad local menor participante contará con un voto.



5. En las votaciones para la adopción de aquellos acuerdos que no vengan referidos a la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la Mancomunidad, el valor del voto atribuido a cada Municipio o Entidad local menor participante se establece, según lo dispuesto en el artículo 11.f) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre (LMELM), en consideración de la población de los distintos Municipios agrupándola por tramos según la siguiente escala:

De 1 hab. a 500 hab.....1 voto.

De 501 hab. a 2500 hab.....2 votos.

De 2501 en adelante.....4 votos.

6. Para la aplicación de los votos establecidos en la escala anterior, el número de habitantes se establecerá con arreglo al padrón municipal, a fecha 1 de enero de cada anualidad.

CAPÍTULO III

PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 17.

1. Para el desarrollo de sus fines la Mancomunidad podrá contar con personal en los términos establecidos tanto en la normativa que lo regule como por sus estatutos y reglamentos orgánicos.
2. De modo expreso, para el logro de sus fines podrán prestar servicios en la Mancomunidad los empleados públicos de Entidades locales que las integren y, en los términos y dentro de las relaciones de cooperación y colaboración que en cada caso se establezcan, el de otras Administraciones Públicas.
3. La Mancomunidad aprobará anualmente, junto con el presupuesto, la plantilla y relación de puestos de trabajo existentes en su organización, que debe comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.
4. La Mancomunidad, en función de sus necesidades de personal, hará pública su oferta de empleo de acuerdo con los criterios fijados por la normativa de función pública que resulte de aplicación.
5. Son funciones públicas necesarias en la Mancomunidad:
 - a) La de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
 - b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.
6. La función pública de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como la función de Intervención comprensiva del control y fiscalización, intervención de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la función de tesorería comprensiva de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación serán encomendadas a los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería, reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional y se cubrirán por concurso entre funcionarios que ostenten tal carácter, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.



7. Hasta tanto se cree la plaza o cuando haya sido acordada la exención de la obligación de mantenimiento de la misma por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dichas funciones serán desempeñadas por los funcionarios que ostenten tal carácter, en cualquiera de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad Integral, nombrados a propuesta de la Asamblea de la misma, sin perjuicio de cualquier otra fórmula de las previstas dentro del ordenamiento jurídico.
8. De forma expresa la Mancomunidad podrá agruparse con otras entidades locales para el mantenimiento común del puesto de funcionario con habilitación de carácter estatal, siempre con respecto a los requisitos que normativamente se establezcan para tal agrupación.
9. En el caso de ausencia o enfermedad o abstención legal o reglamentaria del Secretario y/o del Interventor para concurrir a las sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad, sus funciones serán ejercidas de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes y, en su defecto, por un Funcionario de Habilitación Nacional de la Subescala correspondiente, elegido por el Presidente de entre los que preste sus servicios en algún Municipio de la Mancomunidad, previa aceptación del interesado.
10. En caso de vacante, una vez creadas las plazas, el procedimiento de provisión será el previsto para el resto de Entidades Locales.
11. La selección del personal de la Mancomunidad, tanto funcionario como laboral, se realizará de acuerdo con la oferta de empleo, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas legalmente previstos en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, y en caso de disolución de ésta, las indemnizaciones que correspondan al personal de plantilla, serán asumidas subsidiariamente por los Municipios y Entidades locales menores que integran la Mancomunidad.
12. El régimen jurídico aplicable al personal al servicio de la Mancomunidad será, en todo caso, el propio de las entidades locales que la integran.
13. En caso de disolución de la Mancomunidad Integral la situación del personal de la Mancomunidad, será la propuesta por la Comisión Liquidadora constituida al efecto, que deberá ser aprobada por la Asamblea de la Mancomunidad con el quórum establecido en el apartado 3 del artículo 16 de los presentes estatutos:
 - a) Respecto del personal a cargo de la Mancomunidad que deba ser transferido (personal funcionario y laboral fijo), se valorará e integrará en el conjunto de los elementos a distribuir al tratarse de una carga más.

En todo caso, el personal que resulte afectado por la disolución de la Mancomunidad conservará todos los derechos de cualquier orden o naturaleza de que viniera disfrutando hasta el momento de su integración en el correspondiente Ayuntamiento.
 - b) Respecto del personal laboral no fijo de la misma, éste cesaría en sus funciones, siendo indemnizado por el capital resultante de la liquidación, si a ello hubiese lugar; y se valorará e integrará igualmente en el conjunto de los elementos a distribuir.
14. En caso de separación de uno o varios de los Municipios integrantes de la misma, la situación del personal de la Mancomunidad afectado, será el acordado por la Asamblea de la Mancomunidad con el quórum indicado en el apartado anterior.



CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18.

1. La Hacienda de la Mancomunidad está constituida por los siguientes recursos:
 - a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
 - b) Aportaciones de los Municipios y Entidades locales menores que integran la Mancomunidad.
 - c) Las transferencias procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) Los tributos propios clasificados en tasas y contribuciones especiales.
 - e) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
 - f) Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos.
 - g) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de la Mancomunidad.
 - h) Los procedentes de operaciones de crédito.
 - i) El producto de las sanciones impuestas en el ámbito de las competencias que tengan asumidas.
 - j) Las demás prestaciones de derecho público.

Artículo 19.

1. La Mancomunidad podrá acordar la imposición y supresión de tributos propios relacionados con la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales que lo regulen, teniendo dichas Ordenanzas fuerza obligatoria en todos los Municipios integrantes, una vez aprobadas.
2. En los casos previstos por los estatutos y en la normativa vigente, la Mancomunidad podrá establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de la Mancomunidad, si lo hubiere, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de su competencia que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. Dichas tasas sólo serán de aplicación en aquellos Municipios que previamente hayan aprobado su incorporación al servicio sobre el que se establece el tributo.
3. Corresponderá a los Municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyen los fines regulados en los artículos anteriores.
4. La Mancomunidad podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

**Artículo 20.**

1. En el ámbito de las competencias asumidas y de conformidad con lo previsto en los estatutos, la Mancomunidad podrá exigir contribuciones especiales por la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios que supongan un beneficio o aumento de valor de los bienes afectados.
2. Los acuerdos de imposición de la contribución deberán determinar las zonas afectadas por la obra o concretar el beneficio especial que representa para cada una de dichas zonas.
3. Además de lo anterior, el acuerdo de imposición deberá distinguir entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común en un término municipal o en varios. En este último caso, los Municipios y Entidades locales menores afectados incorporados a la Mancomunidad tendrán el carácter de contribuyente al objeto del pago de las cuotas individuales que les correspondan, que serán recaudadas por aquéllos de acuerdo con las normas reguladoras del tributo.
4. Las contribuciones establecidas a los Municipios y Entidades locales menores, en calidad de contribuyentes, serán compatibles con la que los propios Ayuntamientos o Municipio matriz de las Entidades locales menores puedan imponer con motivo de los gastos ocasionados por las subvenciones, auxilios o cualquier otra forma de cooperación que hayan prestado a las obras públicas, instalaciones o servicios de la Mancomunidad a la que pertenezcan.
5. La Mancomunidad cobrará directamente a los contribuyentes las contribuciones que se aprueben, incluidos los Municipios y Entidades locales menores que sean sujetos pasivos de ellas.

Artículo 21.

1. Las aportaciones de las Entidades mancomunadas para los gastos generales de gestión de la Mancomunidad, serán las que fije la Asamblea de la misma y se repartirán el 30 % mediante una cuota fija lineal (a distribuir entre el número de Municipios y Entidades locales mancomunadas) y el 70 % restante de forma directamente proporcional al número de habitantes de derecho de cada Municipio.
2. Los costes de los servicios que preste la Mancomunidad se distribuirán de forma directamente proporcional al número de habitantes de derecho de los Municipios que se encuentren insertos en los mismos.
3. La Asamblea podrá establecer aportaciones complementarias en función del uso que cada entidad realice de los servicios que se presten mancomunadamente y no directamente al usuario. Para la determinación de esta cuota, además de la población, se podrán aplicar los módulos siguientes: número de viviendas, número de hectáreas del término municipal, superficie del casco urbano, metros lineales de calles, volumen de la edificación, base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, volumen presupuestario, consumo real efectuado, valor de la hora empleada y cualesquiera otros factores que puedan computarse en razón del servicio o actividad prestada. Los presentes módulos podrán aplicarse aislada o conjuntamente.

**Artículo 22.**

1. Las aportaciones de los Municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios para la Entidades mancomunadas.

Artículo 23.

1. Las aportaciones económicas de los Municipios se realizarán en la forma y plazo que determine la Asamblea. Una vez transcurrido el plazo establecido para efectuar el abono sin que por el Municipio o la Entidad local menor se haya hecho efectivo, para la cobranza de estas aportaciones la Mancomunidad ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.
2. Las aportaciones a la Mancomunidad vencidas, líquidas y exigibles podrán ser objeto de retención, una vez transcurrido el plazo de pago previsto en los estatutos y previa solicitud de la propia Mancomunidad y audiencia al Municipio o Entidad local menor afectados, respecto de las que tengan pendientes de percibir de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de las Diputaciones Provinciales, bien sea de los fondos propios de estas, o bien de recursos de los propios municipios que se hallen en poder de dichas administraciones.

A tal efecto, la aprobación de los presentes Estatutos por cada una de las Entidades locales miembros de la Mancomunidad, servirá de autorización expresa para dicha retención.

Artículo 24.

1. La Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto único de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente.
2. El Presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones, que como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.
3. El Presupuesto coincide con el año natural.
4. Se incluirán en el presupuesto las inversiones que se pretendan realizar, así como sus fuentes de financiación.

Artículo 25.

1. Las operaciones de crédito que concierte la Mancomunidad para financiar la realización de actividades o servicios de su competencia podrán ser avaladas por los Municipios y Entidades locales menores que las integran cuando el patrimonio propio de la Mancomunidad o sus recursos ordinarios no sean suficientes para garantizarlas.
2. En estos casos, a efectos de autorización de endeudamiento, se computarán como recursos ordinarios y carga financiera el conjunto de éstos en los Municipios y Entidades locales menores avalistas.

Artículo 26.

1. El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal



efecto, deberá formarse un inventario de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

2. La participación de cada Entidad mancomunada en este patrimonio se fijará tanto inicialmente, como en lo sucesivo en función del número de habitantes de derecho de cada Entidad, según los resultados del padrón de habitantes con referencia a uno de enero de cada año que se produzca la renovación de la corporación, si bien podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación, la Asamblea de la misma podrá considerar como uno de los factores de ponderación posibles, la cuantía del presupuesto y/o la suma de las aportaciones realizadas a la Mancomunidad de cada Ente Local.

CAPÍTULO V

INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES

Artículo 27.

1. La incorporación a la Mancomunidad de nuevos municipios y entidades locales menores requerirá:
 - a) Solicitud del municipio o entidad local menor interesada, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
 - b) Información pública por plazo de un mes mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo adoptado.
 - c) Aprobación por la Asamblea de la mancomunidad por mayoría absoluta. En el acuerdo de adhesión deberán establecerse las condiciones generales y particulares que se hubieran fijado para la adhesión, así como el abono de los gastos originados como consecuencia de su inclusión en la mancomunidad o la determinación de la cuota de incorporación.
 - d) Ratificación de la adhesión por acuerdo adoptado por mayoría absoluta por todos los Plenos y Juntas Vecinales de los municipios y entidades locales menores mancomunados ratificación que deberá realizar también el municipio o la entidad local menor solicitante y, en su caso, el municipio matriz al que ésta pertenezca.
2. El acuerdo de adhesión del nuevo municipio o entidad local menor deberá ser publicado por la mancomunidad en el Diario Oficial de Extremadura, en la página web de la Consejería competente en materia de Administración Local, en la página web del municipio que va a incorporarse y en la página web de la mancomunidad, y deberá inscribirse en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.
3. La adhesión a la mancomunidad podrá producirse, con independencia del momento en que tenga lugar, para una, varias o todas las finalidades que ésta persiga, siempre que los servicios a prestar por la mancomunidad como consecuencia de tales finalidades resulten independientes entre sí, que conste expresamente en el acuerdo de incorporación para cuáles se realiza y, para las mancomunidades integrales, no alterando además con la incorporación los requisitos que debe reunir la mancomunidad para obtener o mantener tal carácter. A tal efecto la mancomunidad deberá comunicar a la Consejería competente



en materia de Administración Local, con carácter previo a la ratificación por los Ayuntamientos y entidades locales menores del acuerdo de la incorporación y separación de un municipio, para que efectúe, en su caso, alegaciones respecto a la calificación como mancomunidad integral.

4. En cualquier caso, la incorporación a una mancomunidad integral supondrá dejar de pertenecer a cualquier otra mancomunidad integral a la que estuviera incorporado el municipio o la entidad local menor con anterioridad.
5. La incorporación a una mancomunidad exigirá la previa liquidación y el cumplimiento total de los compromisos asumidos por el municipio o la entidad local menor respecto de cualquier otra a la que ya estuvieran asociados para la prestación del servicio o los servicios de que se trate o, en otro caso, haber obtenido autorización expresa en tal sentido del máximo órgano de gobierno de la mancomunidad a la que se perteneciese.

Artículo 28.

1. La separación de un municipio como miembro de la Mancomunidad puede ser:
 - a) Voluntaria.
 - b) Como sanción.

Artículo 29.

1. Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de los Municipios que la integran, será necesario:
 - a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo Acuerdo del Pleno municipal o Junta Vecinal ratificado por el Pleno del municipio matriz, siempre adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada órgano.
 - b) Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones a la Mancomunidad.
 - c) Que haya transcurrido, en su caso, el periodo mínimo de pertenencia, establecido en 4 años.
 - d) Abono de todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la mancomunidad a su cargo.
 - e) Que se notifique el acuerdo de separación a la mancomunidad con al menos seis meses de antelación.
 - f) Cumplidos los requisitos anteriores, la mancomunidad aceptará la separación del municipio o entidad local menor interesado mediante acuerdo de su Asamblea, al que se dará publicidad a través del Diario Oficial de Extremadura y será objeto de inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 30.

1. Para la separación obligatoria de la Mancomunidad:
 - a) La Mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria de los municipios y entidades locales menores que hayan incumplido grave y reiteradamente las obligaciones es-



- tablecidas en la normativa vigente o en los estatutos para con ella. En particular, cuando, durante un periodo de tiempo superior a un año incumpla sus obligaciones económicas.
- b) El procedimiento de separación se iniciará de oficio por la mancomunidad mediante acuerdo por mayoría absoluta de su Asamblea.
 - c) Acordada la iniciación del procedimiento de separación, se concederá al municipio o entidad local menor el plazo de audiencia por un mes.
 - d) Vistas las alegaciones presentadas por el municipio o entidad local menor, la Asamblea de la Mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros legales.
 - e) La Mancomunidad dará publicidad al acuerdo de separación obligatoria del Municipio o Entidad local menor mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y procederá a su inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.
2. En estos casos el municipio separado hará efectivas a la Mancomunidad las cuotas pendientes y los gastos derivados del retraso en el pago.

Artículo 31.

- 1. La separación voluntaria o como sanción de uno o varios Municipios no obligará a practicar liquidación de los bienes y derechos de la Mancomunidad, que podrá quedar en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquellos municipios y entidades locales menores separados entrarán a participar en la parte proporcional que les corresponda en la liquidación de su patrimonio.
- 2. No obstante lo anterior, a la vista de las circunstancias concurrentes apreciadas por la mancomunidad y debidamente justificadas, se podrá anticipar total o parcialmente el pago de su participación a los municipios y entidades locales menores separados, adjudicándose aquellos elementos o instalaciones establecidos para el servicio exclusivo de los mismos.
- 3. En estos casos el municipio separado hará efectivas a la Mancomunidad las cuotas pendientes y deudas contraídas así como los gastos derivados del retraso en el pago.
- 4. La Entidad o Entidades que causen baja voluntaria o como sanción en la Mancomunidad, no podrán alegar derecho de propiedad sobre los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 32.

- 1. La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 33.**

1. Tras su aprobación inicial, los Estatutos de la Mancomunidad podrán ser objeto de modificación por la Asamblea, de conformidad con las previsiones contenidas en ellos y con respeto a las reglas previstas en este Capítulo.

Artículo 34.

1. La modificación de los presentes Estatutos se sujetará al siguiente procedimiento:
 - a) Iniciación por acuerdo del órgano plenario de la mancomunidad, por sí o instancia de la mayoría absoluta de los Municipios y Entidades locales menores mancomunados.
 - b) Información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integran.
 - c) Durante el plazo referido, y antes de la aprobación definitiva, se solicitará por la mancomunidad informes a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales interesadas y a la Consejería con competencias en materia de régimen local, junto a la certificación del trámite efectuado y el contenido de la modificación a introducir en los estatutos.
 - d) Concluido el periodo de información pública e informe de la modificación, la Asamblea de la Mancomunidad procederá a analizar las objeciones planteadas y decidirá definitivamente el contenido de la modificación que propone.
 - e) Aprobación por el Pleno de los Ayuntamientos de cada uno de los Municipios con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Si alguno de los miembros de la Mancomunidad fuera una Entidad local menor, la aprobación de la modificación exigirá, además del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Vecinal, la ratificación del Pleno del municipio matriz al que pertenezca, siempre por idéntica mayoría.

- f) Publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integraban.
 - g) Inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, así como en cualquier otro en que proceda por la naturaleza de las previsiones contenidas en los estatutos.
2. Cuando la modificación consista en la mera adhesión o separación de uno o varios Municipios o Entidades locales menores o en la ampliación o reducción de sus fines, será suficiente para llevar a cabo la modificación el acuerdo por mayoría absoluta del órgano plenario de la Mancomunidad y la ulterior ratificación por los Plenos de los Ayuntamientos de las Entidades locales mancomunadas, que, de igual forma, deberán aprobarla por mayoría absoluta, debiendo publicarse la modificación e inscribirse en la forma prevista en el número anterior.



CAPITULO VII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.

1. La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por haberse cumplido el fin para el que se constituyó.
 - b) Cuando por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse en el futuro sus fines.
 - c) Por resolución de la Autoridad u Organismo competente.
 - d) Por transferirse la competencia para la prestación de los servicios objeto de la misma al Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.
 - e) La disolución deberá acordarse por la Asamblea de la mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros cuando se trate de una disolución voluntaria, bastando el acuerdo por mayoría simple en aquellos casos en que concurra alguna de las causas de disolución previstas en sus estatutos.

Artículo 36.

1. Cuando concurra alguna de las causas de disolución, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de disolución por la mancomunidad o a instancia de cualquiera de sus miembros.
2. Adoptado el acuerdo por la Asamblea de la Mancomunidad, éste será remitido debidamente diligenciado a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales afectadas y a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local para que emitan un informe sobre la procedencia de la disolución.
3. Emitidos los informes preceptivos o transcurrido un mes desde su solicitud sin su emisión, la disolución deberá ser ratificada por los Plenos y Juntas Vecinales de los Municipios y Entidades locales menores mancomunados y, en su caso, de los Municipios matrices a los que estén estas últimas adscritas, adoptado en todos los casos por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerdos que supondrán el inicio del procedimiento de liquidación y distribución de su patrimonio.
4. Una vez acordada la disolución, la Mancomunidad mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sean adoptados los acuerdos de liquidación y distribución de su patrimonio por los órganos competentes.
5. Acordada la disolución por la Asamblea de la mancomunidad y ratificada por los municipios y entidades locales menores integrantes, el acuerdo de disolución se comunicará a la Junta de Extremadura y al Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integraban.
6. A la vista de los acuerdos municipales, la Asamblea de la Mancomunidad, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de las comunicaciones de los mismos, nombrará una



Comisión liquidadora compuesta por el Presidente y un Vocal por cada uno de los Ayuntamientos miembros. En ella participarán como Asesores: el Secretario de la Mancomunidad y el Interventor, si existiere. Podrá dicha Comisión solicitar informes o dictámenes a especialistas para mejor llevar a cabo la liquidación.

7. La Comisión, en término no superior a tres meses, hará un inventario de los bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará las indemnizaciones que correspondan a su personal, procediendo a proponer a la Asamblea de la Mancomunidad la oportuna distribución entre los Ayuntamientos mancomunados, con arreglo a la base de población de derecho que resulte del último padrón de habitantes.
8. La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de la Mancomunidad. Una vez aprobada, será vinculante para todos los Ayuntamientos mancomunados.
9. Después de la disolución, todos los documentos relativos a la Mancomunidad serán archivados y custodiados en la sede oficial.

Disposición adicional única.

En lo no previsto por los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación para las Entidades Locales.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es